

MIN. INT. (ORD.) N° 1147 /

ANT.: Informe Final N° 184 sobre auditoría intermedia efectuada al Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile

MAT.: Envía respuestas a observaciones de auditoría efectuada al Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile



SANTIAGO, 07 de Marzo de 2013

DE : SR. CRISTIÁN CALLEJAS RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)

A : SR. RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. La Contraloría General de la República ha remitido a esta Subsecretaría el Informe Final N° 184 sobre auditoría intermedia efectuada al Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile.
2. Por medio del presente oficio, adjunto remito a Usted, las respuestas y acciones comprometidas a las observaciones formuladas por ese organismo contralor en el informe señalado. Adicionalmente, se adjuntan los medios de verificación indicados en las respuestas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.



CRISTIÁN CALLEJAS RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)


JTC/MRV/MR/MRVB/JHN/LCO

DISTRIBUCIÓN:

1. Gabinete Subsecretario.
2. División de Desarrollo Regional.
3. Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile.
4. Fiscalía.
5. Unidad de Auditoría Interna.
6. Oficina de Partes.

RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

UNIDAD AUDITADA	Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile
PERIODO DE AUDITORÍA	1 de Enero a 30 de junio del 2012
FECHA RESPUESTA	20 de febrero de 2013
JEFE DIVISION AUDITADA	Cristian Callejas Rodríguez Jefe División de Desarrollo Regional, SUBDERE

V. CONTROL INTERNO

1. Auditoría Interna

La referida unidad aprobó el Informe N° 2, del mes de enero de 2012, sobre el examen de la razonabilidad de la información contenida en los estados financieros del programa, correspondiente al año 2011, para ser presentado a este Organismo de Control, concluyendo que del análisis realizado a los valores registrados durante el año en examen, no presentan observaciones y que no se encontraron debilidades de control asociados a esta revisión.

Otra actividad efectuada por la aludida unidad, dice relación con el seguimiento de observaciones del Informe Final N° 256, de 2011, de esta Entidad de Control, la que consta en el acta de seguimiento N° 37, del mes de mayo de 2012, el cual detalla las observaciones informadas y los compromisos adquiridos por el Coordinador Técnico del Programa.

Cabe destacar que el seguimiento realizado por la unidad de Auditoría Interna, sólo aborda las observaciones efectuadas al nivel central, o sea, ejecutor, sin que sean analizadas las demás objeciones que contiene el informe respecto de las regiones participantes, situación que no se condice con la norma de vigilancia de los controles, contenida en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, sobre Normas de Control Interno de la Contraloría General, aplicables a los servicios públicos.

Sobre esta materia, el Servicio auditado responde que la Unidad de Auditoría Interna, ante las observaciones contenidas en el preinforme de Observaciones N° 184, de 2012, procede a diferenciar las situaciones cuya responsabilidad recae en unidades al interior de la SUBDERE, de aquellas que son de responsabilidad de los Gobiernos regionales y/o Municipalidades.

En ese contexto, expone en síntesis que, tratándose de responsables de la SUBDERE, como son la vía de ejemplo un Encargado de Programa o un Jefe de Unidad, establece por escrito el compromiso orientado a solucionar la observación, indicando la "Fecha de Implementación" en la cual, se estima, debe ser subsanada la objeción e individualizada al "Funcionario Responsable" de la implementación que proceda.

Agrega, que respecto de las observaciones que recaen en los Gobiernos regionales o en Municipales, el Subsecretario de desarrollo Regional, mediante oficio se dirige al Intendente Regional o al Alcalde, según corresponda, para comunicarle las situaciones observadas por la Contraloría General de la república y le solicita informar de las medidas implementadas para solucionar las deficiencias verificadas. Añade que copia del oficio mencionado, es enviado a la Auditora Ministerial, la cual, a su vez, instruye por escrito a la Unidad de Auditoría Interna Regional, con el objeto que efectúe las gestiones ante la autoridad correspondiente para que se dispongan las acciones correctivas que procedan.

Además, señala que la Unidad de Auditoría Interna realiza tres seguimientos al cumplimiento de los compromisos establecidos, efectuados en enero, junio, y noviembre de cada año, los cuales se practican tanto a los informes evacuados por la contraloría general de la República como a los reportes de auditorías generados por la aludida Unidad.

Luego indica que si se trata de seguimientos de Gobiernos Regionales o Municipales, la Unidad de Auditoría Interna verifica el envío del oficio inicial del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, en el que se hacen presente las observaciones planteadas, y se constata si hubo respuesta del GORE o municipio correspondiente. Si no se acoge lo solicitado, el referido Subsecretario procede a enviar un segundo oficio de insistencia con copia a la Auditoría Ministerial.

Finalmente, expresa que considerando que la SUBDERE carece de autoridad sobre los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, se encuentra imposibilitada para disponer la adopción de acciones específicas y obligatorias para subsanar las observaciones contenidas en los informes de la Contraloría General de la República.

Lo Argumentado por la Institución, no permite subsanar la observación, toda vez, que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo tiene la responsabilidad de ejecutar el

**RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

Programa, por lo tanto, como organismo ejecutor, si se puede disponer de acciones para subsanar las observaciones y así dar cumplimiento a la norma de vigilancia de los controles, contenida en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, sobre normas de Control Interno de la Contraloría General, aplicables a los servicios públicos.

RESPUESTA, ACCIONES Y/O COMPROMISOS ASUMIDOS

Al respecto, cabe señalar que la Resolución Exenta 01485, de la Contraloría General de la República, trata de "normas de control interno" y que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, sujetas a normas especiales de fiscalización y control y que por su parte los gobiernos regionales son órganos que gozan de personalidad jurídica, no teniendo ambos relación de dependencia con nuestro Ministerio.

Así, respecto de municipalidades la jurisprudencia de la Contraloría señala (Dictamen N° 033089, de 1993), que "las corporaciones edilicias son entidades autónomas en el sentido que no están sometidas a un vínculo jerárquico o de dependencia alguna, cumpliendo sus funciones y atribuciones sin supeditarse a otros órganos estatales, ellas deben sujetar su actuar, al igual que las demás entidades del sector público, a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que les sean aplicables como organismos integrantes de la administración estatal.

Así, aunque específicamente, los municipios poseen autonomía para administrar sus finanzas, la Ley 18.695 artículo 43.- dispone que ellos se regirán por las normas sobre administración financiera del estado del Decreto Ley citado, por lo que deben dar cumplimiento a todas las disposiciones que resulten aplicables en esa materia, especialmente a las de este último cuerpo legal.

Además, respecto de las finanzas, las municipalidades también se sujetan a Ley 18.695, artículo 7, puesto que no pueden apartarse ni contravenir los planes nacionales y regionales fijados por las autoridades competentes, sino ajustar sus quehaceres a los marcos establecidos en esos planes.

Asimismo, la administración del estado constituye un todo armónico que siempre debe propender a la unidad de acción y a evitar duplicidades, por lo que los municipios deben actuar coordinadamente con el resto de los entes públicos, como se establece."

En relación a los Gobiernos Regionales corresponde hacer presente que el Dictamen N° 02544, de 2010, determina que "En este sentido, es dable advertir que acorde con lo dispuesto en el inciso segundo de artículo 13 de la Ley N° 19.175, para el ejercicio de sus funciones los gobiernos regionales gozan de personalidad jurídica de derecho público, dotados de patrimonio propio e investidos de las atribuciones que esa ley les confiere, de lo que se deduce que los gobiernos regionales son organismos descentralizados."

Por otra parte, se debe tener presente que la Resolución Exenta N° 1485, de 1996, de la Contraloría General de la República, determina que "El control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección."

Asimismo, el párrafo relativo a "vigilancia de los controles" señala lo siguiente:

38.- Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

39.- La vigencia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores externos y externos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias."

En consecuencia, se entiende que la regulación de la Resolución Exenta 01485, está dirigida a la definición y aplicación de sistemas de control al interior de una determinada organización, en base a claras definiciones de responsabilidades para el logro de los objetivos institucionales. Cabe agregar que ante las auditorías practicadas por el órgano contralor que han incidido en acciones internas o en actuaciones de GORES o de municipalidades siempre se ha aplicado el criterio de responder y ejecutar la acción correspondiente en el plano interno y respecto a lo atinente a las instituciones antes mencionadas representar las correspondientes observaciones de la Contraloría, atendida su naturaleza jurídica y la no existencia de relación de dependencia.

RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

La calidad de organismo ejecutor del Programa de la SUBDERE no le otorga facultades a la SUBDERE para efectuar un control directo sobre la gestión respectiva de las municipalidades y gobiernos regionales. Por lo demás la Guía Operativa del Programa que le reconoce dicha calidad no establece la posibilidad de desarrollar acciones al efecto.

Finalmente, corresponde hacer presente que el Artículo 2° de la Resolución Exenta N° 3156, de 31 de julio de 2008, de esta Subsecretaría, que regula las funciones de la Unidad de Auditoría Interna determina que "Para la ejecución de sus funciones y la consecución de sus objetivos, el ámbito de acción de la Unidad de Auditoría Interna comprende la totalidad de la organización. Las jefaturas y funcionarios de toda la Subsecretaría deberán prestar la colaboración necesaria, cuando les sea solicitada por la Unidad de Auditoría Interna.", es decir esta Unidad forma parte del sistema de control interno de la Subsecretaría.

PLAZO (FECHA) DE LA IMPLEMENTACION

NO APLICA

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

NO APLICA

V. CONTROL INTERNO

2. Traspaso de recursos correspondientes al 10% de impuesto de retención

En el examen practicado a los convenios de prestación de servicios personales sobre la base de honorarios, se verificó que el traspaso de fondos para el pago de impuestos correspondientes al 10 % retenido a los prestadores de servicios del programa, ascendentes a \$ 4.081.315, no se había efectuado durante el período comprendido entre mayo y junio del año en curso. Cabe señalar, que dichos recursos se deben transferir desde la cuenta corriente del programa a la del BancoEstado N° 901735-6, que administra la SUBDERE para el pago centralizado de ese tributo.

Si bien el Servicio traspasó los citados recursos el 26 de septiembre del presente año, de acuerdo a lo registrado en el comprobante de tesorería ID N° 108836 el 26 de septiembre presente año y el antecedente que da cuenta de dicha transacción emitido por el Banco del Estado, se evidenció demora en la ejecución del referido pago, vulnerando el principio de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, como asimismo, los principios de exposición y realizado, contemplados en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

En su oficio respuesta, la SUBDERE manifiesta que, a través de la División de Administración y Finanzas, instruirá nuevamente a los funcionarios de la Unidad de Contabilidad, a objeto de dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la ley N° 19.880, mencionada con anterioridad, como asimismo, a toda la normativa financiero contable, referida a la materia. En otro orden de ideas a objeto de mejorar los controles por oposición de esta Subsecretaría de Estado, es que a contar del 1 de noviembre la Unidad de Remuneraciones fue trasladada desde el Departamento de Administración y Finanzas, en específico desde la Unidad de tesorería, al Departamento de Recursos Humanos, lo cual permitirá disminuir situaciones como la descrita en el presente punto.

Se mantiene la Observación debido a que no se aportan las instrucciones al personal de la Unidad de Contabilidad sobre el cumplimiento de la ley 19.880, ya referida, la normativa contable que rige al Sector Público.

Asimismo, cabe consignar que no se presentó el acto administrativo que dispuso el traslado de la Unidad de Remuneraciones.

RESPUESTA, ACCIONES Y/O COMPROMISOS ASUMIDOS

- La fecha de implementación del instructivo se efectuará a partir del 28 de marzo de 2013.
- La resolución exenta N° 470 de fecha 09 de enero de 2013, que aprueba "Manual de Organización y Funciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo", en numeral 10 de las funciones de la Unidad de Gestión de Personas, establece; "Gestionar el proceso de remuneraciones del personal de la SUBDERE (planta, contrata y honorarios) para su correcto pago, de acuerdo a la normativa vigente", la mencionada unidad depende a partir de esta resolución, del Departamento de Recursos Humanos.

**RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

PLAZO (FECHA) DE LA IMPLEMENTACION	28 de Marzo de 2013
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION	Jefe Departamento de Administración y Finanzas

V. CONTROL INTERNO

5. Otras Situaciones

En el transcurso de la presente auditoría, tomó conocimiento del hecho que enseguida se detalla, el que a pesar de no tener relación directa con el préstamo en análisis, se consideró importante destacar, haciendo presente que sus antecedentes están disponibles en el sistema documental del Servicio, bajo el expediente N° 152052.

En el citado expediente consta que don Germán Quivira, coordinador de la Unidad de Administración de la División de Finanzas, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se dirige a don Jorge Leal, jefe de Operaciones del Edificio Plaza Constitución, lugar donde la SUBDERE arrienda oficinas para el desempeño de su función, señalando, en síntesis, lo siguiente:

1. Se desarrollaron trabajos de pintura en los pisos 10, 11 y 12, ocupados por dependencias del Servicio examinado, por un valor de \$ 9.758.000, contratados por don Gustavo Bravo, Jefe de la División de Finanzas, del Servicio examinado, al contratista don Juan Carlos Toro, de la empresa "JT Construcciones".

2. Se hizo el cobro de la factura a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, pero ésta fue devuelta al contratista, y a su vez, se solicitó a la administración del edificio que pagara directamente al contratista por medio del gasto común y que fuera cobrada en tres cuotas a la aludida Subsecretaría, procediendo en consecuencia.

3. Al momento del pago, SUBDERE solicitó el cambio del detalle de la hoja interna, ya que no tiene valor dentro del proceso contable, por cuanto sólo señala "trabajos de juntas y pinturas de los pisos 10,11 y 12 en el edificio calle Morandé N° 147", en los siguientes términos:

Mes de marzo: Estudios de Flujos de aire piso 7.

Mes de abril: Mejoramiento de margas y difusores al interior de oficinas.

Mes de mayo: Mejoramiento de calefacción al interior de oficinas.

4. Posteriormente, ante nuevas consultas del coordinador de la Unidad de Administración de la División de Finanzas, respecto a la necesidad de contar con el contrato, orden de compra y garantías, el Jefe de Operaciones del Edificio Plaza Constitución expresa que tales gastos corresponden al año 2011 y que no fue un trabajo contratado por ellos sino por la SUBDERE, por ende no se cuenta con la información solicitada, agregando que el gasto fue incluido en las mensualidades de gasto común a petición del Jefe de la División de Finanzas, en conjunto con las cuotas de cobro municipal por extracción de basura, gasto este último que ascendió a \$ 159.097.

Además, reitera que la administración del edificio no ha tenido ninguna participación en dicha contratación y solamente accedió a que se efectuara el pago de dichos servicios en la forma señalada a petición de don Gustavo Bravo, Jefe de la División de Finanzas de la Entidad auditada, información que se encuentra disponible en el Sistema Documental, bajo el expediente N° 152652, de 2 de octubre de 2012.

Lo descrito precedentemente, evidencia falta de control en los trabajos contratados, vulnerándose con ello la norma sobre vigilancia de los controles, consignada en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, la cual señala que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia". Además, con tal accionar, se transgrediría el principio de probidad administrativa, acorde a lo señalado en el número 8 del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de las Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo informa que mediante resolución exenta N° 3.936, de 2012, de la SUBDERE, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo dirigido a investigar la eventual existencia de responsabilidad administrativa de funcionarios del Servicio auditado. Seguidamente, manifiesta la autoridad que el proceso actualmente se encuentra en curso y que a su término se procederá a adoptar las medidas que correspondan, en base a los antecedentes recogidos en dicho procedimiento.

RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

administrativo, de lo cual se dará oportuna cuenta a la Contraloría General.

Lo anterior, no permite dar por subsanada la observación, en tanto, no se termine el proceso sumarial y se informe a este Organismo de Control de sus resultados.

Adicionalmente a lo argumentado por la autoridad, corresponde precisar lo siguiente:

1. La resolución exenta N° 3.996, de 2012, que ordena instruir sumario, no se encuentra con el timbre de totalmente tramitado.
2. El fiscal, de acuerdo a memorándum reservado N°01, de 14 de junio de igual año, señala que fue notificado el 16 de mayo y mediante el mismo documento solicita ampliar el plazo de la investigación hasta completar 60 días, a fin de realizar las diligencias que quedaron pendientes.
3. Mediante resolución exenta N° 10.038 de 3 de agosto de igual anualidad se autorizó dicha ampliación.
4. El plazo, acorde a lo consignado en el artículo 25, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ya mencionada, se computa desde el día siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto de que se trate. Por tanto, éste se encuentra vencido desde el 5 de noviembre de 2012.
5. De acuerdo a la consulta realizada al fiscal del sumario, mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2012, señala: "Este sumario está aún en etapa de investigación. Si no recuerdo mal quedan pendientes tres diligencias, que corresponden a declaraciones de personas ajenas a la institución que no han venido a declarar. Debiera estar lista la vista fiscal durante el mes de diciembre".

RESPUESTA, ACCIONES Y/O COMPROMISOS ASUMIDOS

Considerando que, tal como lo manifiesta la propia Contraloría en este informe, en orden a que la materia tratada en este punto no tiene relación con los Fondos del Préstamo BID N° 1828/OC-CH, correspondientes al Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile, al cual corresponde la fiscalización, y además como el sumario administrativo ordenado por Resolución Exenta N° 3.936 de 27 de marzo de 2012 se encuentra actualmente en tramitación, esta Subsecretaría estima que no puede pronunciarse sobre los hechos en que recae sino hasta el término del referido procedimiento disciplinario.

PLAZO (FECHA) DE LA IMPLEMENTACION

NO APLICA

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

NO APLICA

RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

VI. EXAMEN DE CUENTAS

1. Nivel Central SUBDERE

a) Se verificó que en el proyecto código 11.04.04 denominado "Fortalecer a los Gobiernos Regionales en el proceso de instauración, construcción y gestión de la política pública en territorios aislados (Etapa I)", parte de los viáticos pagados a personal a honorarios relativo a esa actividad, a través de la cuenta corriente del programa, fueron rechazados por la Unidad de Administración del Programa. El detalle de éstos es el siguiente:

Cheque	Egreso	Concepto	Beneficiario	Monto \$
N°1044, de 12 de abril de 2012	N° 177708, de 12 de abril de 2012	Pago de viático por cometidos funcionario de abril 2012	Paulina Peña Matamala	17.309
N°1052, de 8 de mayo de 2012	N°180719, de 8 de mayo de 2012	Pago de viático por cometido funcionario de mayo 2012	Pedro Barrueto Poblete	493.367
TOTAL				518.676

La referida Unidad rechazó los gastos mencionados debido a que los servicios brindados para el programa por parte de los señalados prestadores, de acuerdo con sus respectivos convenios, habían expirado en marzo de 2012, situación informada mediante correos electrónicos a la División de Finanzas de esa Entidad.

No obstante lo anterior, se comprobó que a la fecha de la presente auditoría -septiembre de 2012-, tales gastos no han sido regularizados, por lo tanto, los recursos tampoco se han devuelto a la cuenta corriente del programa, transgrediéndose con ello la citada norma de vigilancia de los controles, contenida en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

La respuesta de la SUBDERE expresa que, de acuerdo a los antecedentes revisados, el Departamento de Recursos Humanos solicitará el ajuste contable al Departamento de Administración y Finanzas. Asimismo, hace presente que las personas señaladas, se desempeñaron desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2012 con cargo a la Oficina de Apoyo a la Gestión Subnacional y desde el 1 de abril se encuentran vinculadas a la SUBDERE con cargo al Ítem de Honorarios del Programa 01. Añade la autoridad que es necesario aclarar el pago de viáticos correspondía pero existió un error de imputación, lo que se subsanará con la medida antes mencionada.

Sobre lo argumentado por la Entidad examinada, se mantiene la observación, en atención a que no se presentó el antecedente del traspaso de fondos que regulariza la situación objetada y el ajuste contable que dé cuenta de tal operación.

RESPUESTA, ACCIONES Y/O COMPROMISOS ASUMIDOS

- Dado que no se efectuaron los ajustes mencionados por el órgano Contralor en el periodo presupuestario 2012, se efectuará coordinación con el departamento de Recursos Humanos, y Finanzas, con el fin de mitigar el error de contabilizaciones a ítems presupuestarios incorrectos.
- Asimismo, y a objeto de mejorar el funcionamiento de esta unidad de contabilidad, para minimizar el riesgo de toda la función es que durante el presente trimestre se incorporaron 2 profesionales un Contador Auditor y una Ingeniero Comercial. Asimismo, se procedió a cambiar al Jefe de la Unidad de Contabilidad.

PLAZO (FECHA) DE LA IMPLEMENTACION

Marzo 2013

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

Jefe Departamento de Administración y Finanzas

RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

VI. EXAMEN DE CUENTAS

1. Nivel Central SUBDERE

c) El cargo de los intereses y un menor costo de la comisión del crédito por \$ 42.269.567 y \$ 3.285.703, respectivamente, se registraron en el área transaccional del SIGFE, correspondiente al programa, en septiembre de 2012, de acuerdo a lo contabilizado en los comprobantes contables N° 194722, 194731, 194741 194744, 108942 y 195100, no obstante, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Tesorería General de la República sobre los movimientos señalados, éstos se ejecutaron el 15 de mayo de 2012.

La contabilización anterior no se condice con el principio del devengado, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual establece que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independiente que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

En su respuesta la SUBDERE manifiesta que la demora en el registro de los movimientos de la Tesorería General de la República, se debió a que las Comisiones del Crédito dicho Servicio las informo con signo negativo, por lo que no se contabilizó mientras no se tuvo claro el procedimiento contable que se debía aplicar en tal caso.

Sobre el particular, añade el Servicio, se instruyó al personal de la Unidad de Contabilidad de la SUBDERE, con el fin de evitar que un proceder como el observado se repita. Asimismo, se dispuso el levantamiento de procesos de dicha Unidad, para evaluar sus cargas y procedimientos de trabajo, labor que tiene como propósito analizar y modificar las acciones que correspondan y permitan minimizar un riesgo como el objetado en este punto, indicando que no obstante ello, actualmente se está desarrollando un trabajo de análisis de cuenta, como medida preventiva y correctiva de la contabilidad institucional.

En cuanto a lo argumentado por el Servicio, se levanta parcialmente la observación, toda vez que no se adjuntó a su respuesta las instrucciones dirigidas a la Unidad de Contabilidad, que evitaran la nueva ocurrencia de lo objetado, como tampoco se proporcionó el antecedente que ordenó el levantamiento de procesos de dicha Unidad.

RESPUESTA, ACCIONES Y/O COMPROMISOS ASUMIDOS

En consideración a lo observado por el Órgano Contralor, que la contabilización de las comisiones e intereses del crédito se efectuaron con retraso, el Jefe del Departamento de Finanzas, instruyó en forma verbal y reitero mediante expediente N° 5664, de 2013, el cual se adjunta a su personal, la necesidad de dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, como asimismo a todas las normas y principios contemplados en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, en particular a los principios de exposición y realizado.

Por otra parte, y a objeto de reforzar la unidad de contabilidad, para minimizar el riesgo de toda la función es que durante el presente trimestre se incorporaron 2 profesionales un Contador Auditor y una Ingeniero Comercial. Asimismo, se procedió a cambiar al Jefe de la Unidad de Contabilidad.

En otro orden de ideas, en lo que se refiere a el levantamiento de proceso de la Unidad, mediante el expediente N° 144.179, de 2012, se generó un primer levantamiento, que dice relación con el proceso de pagos y transferencias, a objeto de llevar estos procesos, a la certificación ISO. Lo anterior, se conjuga con la Resolución Exenta N° 470, de 2013, la cual aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

PLAZO (FECHA) DE LA IMPLEMENTACION

28 de Marzo de 2013

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

Jefe Departamento de Administración y Finanzas

VII. FISCALIZACIONES REGIONALES

1. Gobierno Regional de Valparaíso

En relación con el proyecto código 11.01.20 "Implementación Plan de Mejoras de la gestión del Gobierno Regional de Valparaíso", se verificaron las siguientes situaciones:

a) En la línea de acción "Diseño de Estrategia de Posicionamiento: Gestión de Marca e Identidad del Gobierno Regional de Valparaíso", el GORE adjudicó la licitación pública ID 836-9-LP12 a la Universidad de Viña del Mar, por un monto total de \$ 49.000.000, cifra exenta de impuestos, según consta en la resolución exenta N° 860, de 12 de junio de 2012,

Por otra parte, a través de la resolución exenta N° 1.192, de 30 de julio de 2012, el Gobierno Regional aprobó el contrato de prestación de servicios de fecha 11 de julio de la misma anualidad, suscrito con la universidad ya individualizada, estableciéndose en él un plazo de ejecución del proyecto de 6 meses, constatándose que la mencionada resolución no señala la imputación específica del presupuesto de funcionamiento del Gobierno Regional a la cual se cargará dicho gasto, en los términos exigidos por el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, en el sentido que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley de compras y a su reglamento, en concordancia con lo expresado en el dictamen N° 48.957, de 2010, de esta Contraloría General.

b) En lo que respecta a la línea de acción "Modelo de Seguimiento de Procesos Internos", mediante resolución exenta N° 753, de 31 de mayo de 2012, el GORE adjudicó la propuesta pública ID 836-5-LP12, a la empresa OFB Consulting Limitada, por un monto total de \$ 50.000.000, IVA incluido.

A su vez, a través de la resolución exenta N° 925, de 25 de junio de 2012, el GORE aprobó el contrato de suministro de servicio con la citada empresa, el cual fue suscrito el 11 de junio del presente año, estableciéndose un plazo de 7 meses para el desarrollo del proyecto y entrega de los productos convenidos.

c) En lo que concierne a la línea de acción "Gestión y Comunicación Interna", corresponde tener presente que mediante la resolución exenta N° 550, de 10 de mayo de 2012, el GORE adjudicó la licitación pública ID 836-4-LE12, a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, por un monto de \$ 38.000.000, IVA incluido.

A su turno, el GORE, a través de la resolución exenta N° 697, de 23 de mayo de 2012, aprobó el contrato administrativo de prestación de servicios suscrito el 14 de mayo de la misma anualidad, con la citada universidad, otorgando un plazo de 6 meses para el desarrollo del proyecto y entrega de los productos convenidos.

Ahora bien, en relación con las líneas de acción examinadas, se determinó que las boletas de garantías de fiel cumplimiento de los contratos, fueron emitidas y entregadas a ese Gobierno Regional con posterioridad a la suscripción del contrato respectivo, con excepción de la boleta N° 106236, que si bien fue emitida en la fecha de la firma del convenio fue entregada al GORE algunos días después, incumpliendo con ello lo dispuesto en las bases administrativas que regularon los respectivos procesos de licitación, que señalan que el adjudicatario deberá entregar la referida boleta de garantía, al momento de la suscripción del contrato, según se visualiza a continuación:

**RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

Línea de Acción	Banco Emisor	Número de Documento	Monto \$	Fecha de firma de contrato	Fecha de emisión de la caución	Fecha de recepción de la caución en oficina de partes del GORE	Resolución que se incumple
Diseño de Estrategia de Posicionamiento: Gestión de Marca e Identidad del Gobierno Regional de Valparaíso	BCI	14514508	2.450.000	11/07/12	25/07/12	17/08/12	Resolución exenta N° 543, de 2012, que aprueba bases administrativas, numeral 11.2
Modelo de Seguimiento de Procesos Internos	Itaú	8265680	5.000.000	11/08/12	14/08/12	28/08/12	Resolución exenta N° 538, de 2012, modifica bases administrativas
Gestión y Comunicación Interna	Corpbanca	0106236	1.800.000	14/05/12	14/05/12	22/05/12	Resolución exenta N° 474, de 2012, que aprueba bases administrativas, numeral 22.2

El cuadro precedente deja de manifiesto que las líneas de acción "Diseño de Estrategia de Posicionamiento: Gestión de Marca e Identidad del Gobierno Regional de Valparaíso" y "Modelo de Seguimiento de Procesos Internos" no contaron con garantía durante 14 y 3 días, respectivamente.

En torno a lo observado, debe tenerse presente que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 18.062 y 11.669, de 2003 y 2010, respectivamente, ha manifestado que, por regla general, los procesos de licitación se encuentran regulados por las disposiciones, requisitos y formalidades que contemplan las respectivas bases, de modo que cualquier acto que no se ajuste a esas normas vulnera el principio de estricta sujeción a las mismas y de igualdad de los licitantes. En virtud del primero, las bases administrativas son la fuente principal de los derechos y las obligaciones de la Administración y de los oferentes, por lo que su transgresión desvirtúa el proceso, y por otra, la igualdad de los oferentes garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los proponentes, siendo la autoridad quien velará por el cumplimiento de ambos principios, los que no admiten excepción alguna, salvo la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que afectare a todos los oferentes o que en las propias bases y demás documentos de la licitación se hubieren previsto expresamente situaciones excepcionales que así lo permitan.

La SUBDERE, por medio del oficio MIN.INT. (ORD.) N° 5024, de 12 de noviembre de 2012, solicitó al GORE respectivo atender las observaciones expuestas y remitir la documentación de respaldo pertinente en los casos requeridos.

La respuesta se remitió a través del oficio ORD. N° 3147, de 21 de noviembre de 2012, del Intendente Regional de Valparaíso (S), el cual señala que en relación con las formalidades sobre la entrega y custodia de las boletas de garantía por fiel cumplimiento de contrato, el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, emitió el 28 de agosto de 2012 la Circular 1 de 2012, mediante la cual instruye sobre el proceder en relación con dichas cauciones, adjuntando copia del referido memorándum.

Sobre la citada circular, puntualiza además, que en el numeral 2.1.1, "Seriedad de la Oferta" (Subtítulo 29 y 33), cada departamento del GORE que actúe como unidad técnica, es responsable de revisar que las boletas de garantías, vales vista o certificados de fianza ingresados por seriedad de la oferta estén ajustados a lo solicitado en las bases administrativas o a los requerimientos solicitados en las licitaciones. Añade, que el Departamento de Finanzas sólo realiza la custodia de los documentos bancarios, los cuales deberán ser ingresados por memo indicando que se cumple con lo requerido.

Las medidas comunicadas por el Intendente Regional no permitieron levantar la observación formulada, considerando que es una acción reiterativa, la cual ha sido objetada en fiscalizaciones anteriores, producto de lo cual, la Contraloría Regional correspondiente determinó, en las conclusiones del Seguimiento al Informe Final N°6, de 2012, que el Servicio debía instruir un proceso de disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, que con su actuar u omisión permitieron que los proyectos no se encontraran garantizados y las cauciones fueran recepcionadas con posterioridad a la suscripción de los respectivos contratos.

A raíz de lo anterior, el Gobierno Regional de Valparaíso a través de la resolución exenta N° 1878, de 12 de noviembre de igual año, ordenó instruir el sumario requerido.

RESPUESTA, ACCIONES Y/O COMPROMISOS ASUMIDOS

- El Sr. Subsecretario y Director Estratégico del Programa envía oficio ordinario N° 0958 al Gobierno Regional Valparaíso con dichas observaciones, dando plazo para el envío de respuesta. Una vez recogida la información esta se pondrá a disposición del organismo contralor.

PLAZO (FECHA) DE LA IMPLEMENTACION

Febrero de 2013

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

Responsable Control de Rendiciones GORE (UAP)

VII. FISCALIZACIONES REGIONALES

2. Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

a) El Gobierno Regional no dispone, para el período examinado, de antecedentes para identificar las transferencias recibidas con cargo al programa AGES, situación que constituye un retroceso respecto a revisiones anteriores, en que los recursos eran remitidos por cada programa. En efecto, sólo se dispone del antecedente general de las transferencias, sin especificar la fuente de financiamiento. Tal situación se debería a un nuevo procedimiento de la DIPRES, de envío de recursos a las regiones en forma global.

b) A través de la licitación pública 4374-20-LP11, se adjudicó una consultoría por la suma \$ 62.000.000. En el mencionado proceso se observó falta de precisión de las bases, en lo que respecta a la evaluación de ofertas.

En efecto, en cuanto al concepto de "Calidad de la oferta técnica", medido en escala de cumplimiento satisfactorio de objetivos, se ponderó considerando el detalle del método para lograr los objetivos, en circunstancias que a los proponentes no se les exigió en las bases administrativas que, además de precisar el cumplimiento satisfactorio de los objetivos, se requiera detallar el procedimiento para lograrlos.

Al respecto, cabe precisar que en la evaluación de las ofertas se deben especificar los criterios que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente. Lo anterior, en cumplimiento del principio de igualdad ante las bases que rigen el contrato, consagrado en el artículo 9° del DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo informa en su respuesta, que se dirigió al Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través del oficio MINT.INT. (ORD) N° 5026, de 12 noviembre de 2012, con el objeto de obtener las respuestas a los puntos observados precedentemente.

Sobre el particular, el Intendente de dicha región, remitió su respuesta a través del oficio ORD, N° 1687, de 3 de diciembre de la misma anualidad, en el cual expone lo siguiente:

Ese Gobierno Regional no dispone, para el período examinado, de antecedentes para identificar las transferencias recibidas con cargo al programa AGES, ya que se reciben recursos tanto de la SUBDERE como también de la DIPRES, las que no presentan detalle de gasto, por lo tanto, se decidió implementar una estructura de distribución, en el caso especialmente de los recursos que provienen de la SUBDERE, el que fue comunicado a ambas instancias, vía correo, sin recibir objeciones al respecto.

Agrega, que el criterio utilizado es por gasto real y proyectado, privilegiando los sueldos de honorarios; señalando que si falta para los compromisos del subtítulo 22 y 29, se va disminuyendo gastos de diciembre, noviembre, y sucesivamente, según necesidad, desde la distribución del subtítulo 21 a los otros subtítulos.

En lo que respecta a la licitación pública 4374-20-LP11, expresa que al momento de elaborar las bases se esforzó por definir criterios de evaluación que permitieran objetivar y cuantificar las ofertas, de tal manera que se respetaran todos los principios establecidos en la normativa vigente. En esa lógica se establecieron los criterios, ponderaciones y fórmulas de cálculo, estableciéndose así 4 criterios, los cuales, cada uno de ellos tenía puntuaciones diferentes conforme a tramos de cumplimiento.

**RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

Asimismo, lo que se evaluó fue la oferta técnica, y para realizar tal medición se estableció que el "cumplimiento efectivo de los objetivos" era la forma que otorgaba mayor objetividad.

Finalmente, señala que el Gobierno Regional revisará las bases en lo que respecta a los criterios de evaluación y su aplicación, de tal forma, de mejorar su precisión y claridad.

Respecto a lo señalado por la autoridad regional, en relación a lo observado en la letra a), cabe manifestar que los antecedentes aportados no subsanan el hecho objetado, por cuanto la identificación de la fuente de financiamiento de las transferencias es una compartida con el Nivel Central, y no basta con instructivo del GORE. Por tanto, procede mantener la observación.

Ahora bien, en lo que respecta a la letra b), los argumentos esgrimidos no permiten desvirtuar la situación observada. Luego, corresponde mantener la observación. Sin perjuicio, de verificar a futuro la implementación de las medidas adoptadas por la Administración, en relación a la revisión de las bases, en particular respecto a los criterios de evaluación de las ofertas.

RESPUESTA, ACCIONES Y/O COMPROMISOS ASUMIDOS

- El Sr. Subsecretario y Director Estratégico del Programa envía oficio ordinario N° 0960 al Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins con dichas observaciones, dando plazo para el envío de respuesta. Una vez recogida la información esta se pondrá a disposición del organismo contralor.

PLAZO (FECHA) DE LA IMPLEMENTACION

Febrero de 2013

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

Responsable Control de Rendiciones GORE (UAP)

VII. FISCALIZACIONES REGIONALES

3. Gobierno Regional del Maule

a) Del examen efectuado al proyecto código 11.01.03, "Apoyo Técnico-Profesional para Fortalecer la Gestión y Ejecución de los Proyectos del GORE", se determinó que el pago efectuado a don Ronny Ferreira Zambrano, mediante comprobante contable N° 39488, de 24 de enero de 2012, ascendente a \$ 1.575.000, cuyos servicios fueron recibidos conforme por el Coordinador de Pre-inversiones de la Unidad de Planificación y Desarrollo Regional del GORE, fue registrado contablemente en la cuenta 11401 "Anticipo de Proveedores", y no en el presupuesto vigente.

La imputación señalada, se generó, según lo informado por la Jefa del Departamento de Finanzas del GORE, debido a que el Servicio no cuenta con la autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para imputar esos gastos al presupuesto vigente.

No obstante lo señalado, dicho gasto debe ser imputado al subtítulo 22, ítem 11, asignación 001 del GORE, en conformidad a lo establecido en las instrucciones para la ejecución de la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público año 2012.

b) Se constató que el Departamento de Finanzas del GORE no mantiene un historial de los proyectos efectuados con cargo a este convenio de crédito con anterioridad al año 2011, sino que sólo tiene registro de una cifra global de \$ 770.353, detectándose que el Servicio no cuenta con un análisis que aclare el flujo de los ingresos percibidos y los gastos efectuados antes de dicho año.

Cabe agregar, que de acuerdo a lo certificado por la actual jefa del aludido Departamento de Finanzas, dicha situación se debe a que al asumir el cargo en noviembre del año 2010, no recibió ningún documento ni información sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar que tal respuesta, no justifica el no haber solicitado toda la información necesaria que le compete a esa División, de manera de cumplir cabalmente en el desarrollo de sus funciones, con los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes mencionada.

En la respuesta, la SUBDERE indica que, mediante oficio N° 5.025, de 12 de noviembre de 2012, solicitó al Intendente de la Región del Maule, las respuestas a las observaciones contenidas

**RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

en este acápite.

A su vez la Intendente (S), por medio del oficio ORD. N° UGD 4026, de 19 de noviembre del mismo año, dio respuesta a lo solicitado, respecto de lo cual expuso lo descrito a continuación:

La máxima autoridad regional, se refiere, en primer término al desembolso por \$ 1.575.000 imputado como "Anticipo de Proveedores", por los servicios del consultor don Ronny Ferreira Z., señalando que tales recursos se registraron en forma transitoria en la partida "Deudores por Rendición de Cuentas", hasta recibir la instrucción de la Contraloría Regional del Maule, respecto de una consulta realizada sobre la forma de proceder en el pago de asesores del proyecto código 11.01.03, "Apoyo Técnico-Profesional para Fortalecer la Gestión y Ejecución de los Proyectos del GORE", actividad en la que se encuentran los servicios del referido consultor.

En relación a esta materia, se levanta la observación, sin perjuicio, de validar en una próxima auditoría la implementación de las medidas adoptadas sobre la materia.

Por otra parte, en cuanto a que no mantiene un historial de los proyectos efectuados con cargo a este convenio de crédito con anterioridad al año 2011, sino que sólo tiene registro de una cifra global de \$ 770.353, sin contar con un análisis que aclare el flujo de los ingresos percibidos y los gastos efectuados antes de dicho año, no aporta nuevos antecedentes sino que indica que se adjuntan todos los respaldos que en su oportunidad fueron entregados a la Comisión Fiscalizadora de este Organismo de Control, ejecuto la auditoría.

No obstante los antecedentes aportados, se mantiene la observación, en tanto no se entregue el análisis de la cifra objetada.

RESPUESTA, ACCIONES Y/O COMPROMISOS ASUMIDOS

- El Sr. Subsecretario y Director Estratégico del Programa envía oficio ordinario N° 0959 al Gobierno Regional del Maule con dichas observaciones, dando plazo para el envío de respuesta. Una vez recogida la información esta se pondrá a disposición del organismo contralor.

PLAZO (FECHA) DE LA IMPLEMENTACION

Febrero del 2013

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

Responsable Control de Rendiciones GORE (UAP)

VII. FISCALIZACIONES REGIONALES

3. Gobierno Regional de Los Lagos

d) Para el cumplimiento del mismo proyecto mencionado en la letra c) anterior, se decidió contratar una consultoría denominada "Diagnóstico de clima organizacional", para lo cual el GORE por medio de la resolución exenta N° 2.540, de 4 de noviembre de 2011, autorizó su contratación por la vía del trato directo, acogiénase para estos efectos a la causal establecida en el N° 4 del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. La empresa adjudicada fue "Grupo de Consultoría Interna GPTW Ltda.", cuyo convenio de prestación de servicios fue suscrito el 4 de noviembre de 2011, y aprobado por resolución exenta N° 2.542, de esa misma fecha, del Gobierno Regional de Los Lagos, por un monto total de 422 unidades de fomento, con un plazo de ejecución de tres años.

Sobre el particular, cabe consignar que el motivo en que se fundamentó la decisión de trato directo, de acuerdo a la normativa mencionada en el párrafo anterior, fue la consideración de un proveedor único para el servicio requerido.

Ahora bien, en este orden de consideraciones, la concurrencia de la hipótesis antes señalada y que fuera expresada en la resolución N° 2.540 de 2011, citada anteriormente, no ha sido justificada por el Gobierno Regional, toda vez que el elemento invocado al efecto en la citada resolución, en su considerando N° 7, esto es, que la institución Grupo de Consultoría Interna GPTW Ltda., es la única que utiliza una metodología que permite medir a más de 150 empresas u organizaciones en Chile, lo que asegura que la comparación de los datos obtenidos tienen las mismas bases y criterios de evaluación, no resulta suficiente para acreditar que dicha empresa tenga el carácter de proveedor único de esos servicios, requisito fundamental, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación.

RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

(aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 23.348, de 2010 y 50.123, de 2011, de esta Contraloría General).

Asimismo, sobre la materia corresponde señalar que, a la luz de lo manifestado por esta Entidad de Control en los dictámenes Nos 18.355 y 44.411, de 2007, y 2.368, 11.189 y 46.427 de 2008, entre otros, que no basta para la contratación por trato directo, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta dicha contratación directa, ni la sola mención a "la experiencia específica" que posee la empresa contratante en la provisión de esos servicios.

Por otra parte, mediante resolución exenta N° 189, de 9 de enero de 2012, del Gobierno Regional, se aprobó la modificación del precio de los servicios contratados, alcanzando éste un monto total de 543 UF y se estableció que la consultora se obliga a actualizar la boleta de garantía por fiel y oportuno cumplimiento, situación que no ha ocurrido en la especie.

Al respecto, cabe destacar que el contrato no estipula en forma clara el monto anual a pagar o los hitos considerados para cursar los pagos.

En efecto, el convenio establece los siguientes valores:

Implementación de encuesta a los empleados denominada Trust Index	152 UF
Informe de los comentarios escritos de los funcionarios del GORE, denominado Employee Comments Report	25 UF
Análisis y retroalimentación al cuestionario sobre políticas y prácticas de gestión de personas denominado Culture Audit Analysis and Feedback	175 UF
Presentación de resultados en la ciudad de Puerto Montt (incluye traslado y estadía)	101 UF

Lo anterior, queda reflejado en el egreso N° 511, de 14 de enero de 2012, respaldado por la factura N° 1.815, de 7 de febrero de igual año, por un monto de \$ 6.163.262 equivalentes a 276 UF, sin que se detalle a que etapa corresponde el pago. Además, no se tuvo a la vista el informe aprobado por la contraparte técnica, requisito exigido en la cláusula séptima del convenio de prestación de servicios para cursar los pagos.

Por otra parte, se verificó que la boleta de garantía en custodia en este Gobierno Regional, del Banco Security, por \$ 929.182, que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, con vigencia hasta el 4 de octubre de 2014, fue emitida el 4 de octubre de 2011, es decir, un mes antes de la suscripción del convenio, sin que se adjunten antecedentes que lo justifiquen. A su vez, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 189 de 2012, citada anteriormente, se aprobó la modificación y aumento del monto de la consultoría contratada, sin que se adjunten antecedentes respecto del cambio de la garantía correspondiente.

Lo señalado, vulnera el artículo 11 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, en orden a que se deben establecer las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo.

e) En el desarrollo del proyecto código 11.01.14, ya citado, se efectuó la licitación pública "Diseño y aplicación de una metodología de evaluación ex post de inversiones con recursos propios e implementación de una unidad interna, región de Los Lagos", cuya identificación en el portal de Mercado Público se presenta con el ID N° 752-25-LS11. Dicha propuesta se adjudicó a la empresa Árbol Logika S.A., mediante la resolución exenta N° 125, de 3 de enero de 2012, por un monto de \$ 70.000.000, cuyo convenio fue aprobado por resolución exenta N° 245, del día 17 del mismo mes y año, ambos actos administrativos emitidos por el GORE.

Sobre el particular, se advirtieron discrepancias, entre lo establecido en las bases administrativas y términos técnicos de referencia con lo pactado en el convenio con la empresa proveedora, según se detalla a continuación:

- Las bases estipularon que el pago se efectuaría conforme las siguientes etapas:

Etapas	Condiciones	Valor Porcentual
Pago 1	A la total tramitación del convenio y el contrato	28%
Pago 2	Contra la aprobación de la Etapa 1	12%
Pago 3	Contra la aprobación de la Etapa 2	20%
Pago 4	Contra la aprobación de la Etapa 3	20%
Pago 5	Contra la aprobación de la Etapa 4	20%

Sin embargo, en el convenio se señaló la siguiente distribución de pagos:

RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

Etapa	Condiciones	Valor Porcentual
Pago 1	Contra la aprobación de la Etapa 1	25%
Pago 2	Contra la aprobación de la Etapa 2	25%
Pago 3	Contra la aprobación de la Etapa 3	25%
Pago 4	Contra la aprobación de la Etapa 4	25%

- Otra inconsistencia, se verificó respecto del punto 9 de las bases y términos técnicos de referencia en las cuales se señaló que la duración de la consultoría es de once meses, a partir del día siguiente de la fecha de tramitación de la resolución de adjudicación del contrato; no obstante, el convenio, en el punto octavo, estipula un plazo de nueve meses, situación que, además, difiere con lo ofertado por la empresa consultora; toda vez que en su oferta técnica contempla un calendario de once meses para la ejecución de la consultoría e implementación de la herramienta tecnológica, considerando entrega de informes intermedios en las diferentes etapas.

- Por otra parte, las bases dispusieron en el punto 16, sobre garantía de fiel cumplimiento, que ésta debía ser válida por un plazo igual al del contrato, aumentado en diez días, sin embargo, el convenio en la cláusula décima cuarta estableció que el plazo de vigencia de dicha caución se extiende hasta la fecha de término del contrato más 60 días.

Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de la citada garantía presentada por la empresa adjudicada, se extiende hasta el cinco de julio de 2013, fecha que supera los plazos antes citados.

- Asimismo, se determinó que el convenio, en su cláusula undécima, estipula causales de término anticipado no contempladas en las bases. Del mismo modo, establece un plazo diferente para considerar el incumplimiento o atraso en la entrega de los productos contratados, lo que denota falta de rigurosidad y de control respecto de la elaboración de tales documentos.

En efecto, en el contrato se dispone que los servicios convenidos podrán modificarse o terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo; por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la consultora, entendiéndose por ello, el atraso sobre 20 días hábiles en la entrega de cualquiera de los productos contratados; el estado de notoria insolvencia de la consultora, a menos que mejore la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento en al menos 25%; o por exigirlo el interés público.

- Finalmente, se advirtieron diferencias en relación con la aplicación de multas ya que la cláusula décimo tercera del convenio establece una multa ascendente al 0,2 por ciento del valor total del contrato por cada día hábil de atraso. Igualmente, indica que dicha multa será rebajada administrativamente por el Gobierno Regional del valor de cualquier pago que corresponda efectuar o bien cobrarse con cargo a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato; instancia que no está contemplada en las bases.

Por su parte, en el punto 17 de las bases, sobre determinación de multas por atraso e incumplimiento del contrato, se señaló al respecto que: si el incumplimiento de los plazos de entrega supera los quince días corridos, se podrá poner término al convenio haciéndose efectivo el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento. Además, se podrá iniciar el procedimiento judicial correspondiente.

Lo anterior no se aviene con el principio de estricta sujeción a las bases, reconocido en los artículos 9°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ya citada, conforme al cual los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

A su turno, en lo referente a que las bases establecen de modo facultativo el eventual cobro de la multa de que se trata, cabe indicar que dicha estipulación no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 56.887, de 2011, que señala que el cobro de las multas constituye una potestad de la Administración, esto es, un poder-deber, de modo que no resulta discrecional, sino que obligatorio su cobro, en resguardo del interés fiscal comprometido.

En relación con las observaciones señaladas precedentemente, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, informa en su respuesta que, por medio del oficio MIN.INT. (ORD) N° 5.027, de 12 de noviembre de 2012, solicitó al Intendente de la Región de Los Lagos atender las observaciones del Programa expuestas en este punto, a lo cual el Intendente

**RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

respondió mediante oficio N° 4.144, de 12 de diciembre de la misma anualidad, señalando lo siguiente, según el orden de las letras mencionadas con antelación:

d) Sobre la realización de la consultoría para "Diagnóstico de clima organizacional", el Gobierno Regional manifiesta que se contrató a la empresa Grupo de Consultoría Interna GPTW Ltda., por medio de trato directo, en base a los "considerando" Nos 5, 6 y 7, de la resolución exenta N° 2.540, de 4 de noviembre de 2011, donde queda reflejada la apreciación realizada por los gestores de dicho programa "Implementación del Plan de Mejoras de la Gestión del Gobierno Regional de Los Lagos".

Agrega, que no se tuvo en consideración sólo la experiencia de la empresa, sino que efectivamente era la única en ofrecer el producto que buscaba el Gobierno Regional, esto es, compararse en un ranking de instituciones públicas y privadas del clima laboral, es decir, ninguna otra empresa en el mercado podía ofrecer dicho producto, por lo que a juicio del Servicio la contratación vía trato directo estaba justificada.

Añade, que en el contrato tuvo una modificación en los precios contratados, aprobados por resolución exenta N° 189, de 9 de enero de 2012, que significó un aumento de precios a 453 UF, y no como en forma errónea se señala en el Preinforme de Observaciones de esta Contraloría General.

Sostiene además, que la situación de la boleta de garantía se encuentra regularizada, producto de una tercera modificación en el mes de octubre, aprobada por resolución N° 2.870, de 22 de octubre de 2012, ingresándose la boleta de garantía N° 34.690, de 23 de octubre del mismo año.

A su vez, indica el GORE de Los Lagos, que el monto a pagar por ese contrato de 3 años se estableció con la entrega de 4 productos por cada año, lo que se encuentra considerado en el punto 7 del mismo, agregando que el valor de 422 UF, en su inicio, y posterior modificación a 453 UF, es un valor por cada año de ejecución, y no total por el periodo de tres años, como se señala en el Preinforme de Observaciones emitido por este Organismo de Control.

Finalmente, el mencionado Gobierno Regional manifiesta que interpreta como un error de emisión de la boleta de garantía, pero que está, en todo caso, ya se encuentra reemplazada por la caución antes citada.

Sobre lo argumentado por el Gobierno Regional de Los Lagos, cabe manifestar que éste no acompaña en su respuesta antecedentes que fundamenten la decisión adoptada para contratar a la citada consultora por trato directo, razón por la cual corresponde que instruya un proceso disciplinario para establecer la validez de los fundamentos atendidos para recurrir a dicha modalidad excepcional de contratación, señalados en los "considerando" de la resolución N° 2.540, de 2011, y determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos.

Por otra parte, se acoge el valor del aumento de precios a 453 UF. No obstante, se insiste en que el contrato no consigna en forma clara el monto anual a pagar o los hitos considerados para cursar los pagos, debiendo el GORE de Los Lagos adoptar las acciones correctivas para evitar su concurrencia en el futuro.

Finalmente, no es posible pronunciarse sobre la situación de la boleta de garantía, dado que no se tienen a la vista los antecedentes de la modificación que se señala, por lo tanto, se mantiene la observación, en tanto se verifique tal documentación, lo que será comprobado en una próxima auditoría.

e) En relación con las discrepancias entre lo consignado en las bases administrativas y términos técnicos de referencia con lo establecido en el convenio con la empresa proveedora, el Gobierno Regional de Los Lagos señala en su respuesta que el aludido contrato tuvo modificaciones con respecto a los estados de pago, producidos por la tardanza en la licitación efectuada, la cual se realizó con el nuevo proceso de licitación "grandes compras", lo que significó ajustar los tiempos al plan de mejoras AGES, situación que fue consensuada con la empresa. Agrega, que en tal sentido, entendiéndose que la consultoría no podría superar el mes de octubre de 2012 y la licitación se demoró dos meses, por eso se ajustaron los plazos y estados de pagos con la única oferente de la licitación que fue la empresa contratada.

Añade, que pondrá mayor rigurosidad en la elaboración de las bases de licitación y su debida correspondencia con el contrato que se firme con el proveedor, de modo de dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases de licitación.

Al respecto, cabe reiterar lo observado, por cuanto no procede que se adviertan las discrepancias señaladas, ya que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otras, en los

**RESPUESTAS Y ACCIONES COMPROMETIDAS RESPECTO A OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES EXPRESADAS EN LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Informe Final Auditoría Intermedia N° 184/2012

dictámenes Nos 45.946, de 2002, 18.062 y 21.293, ambos de 2003, ha manifestado que los procesos de licitación se regulan por las disposiciones, requisitos y formalidades que se contemplan en las pertinentes bases, las cuales son fuente de derechos y obligaciones para las partes, constituyendo el ordenamiento normativo que rige la respectiva relación contractual, de modo que cualquier acto que no se conforme a las mismas, desvirtúa el proceso y transgrede el principio de igualdad de los licitantes, cuya finalidad es garantizar la actuación imparcial de la Administración.

Por lo expuesto, corresponde que el GORE de Los Lagos ordene la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes mencionados.

RESPUESTA, ACCIONES Y/O COMPROMISOS ASUMIDOS

- El Sr. Subsecretario y Director Estratégico del Programa envía oficio ordinario N° 0957 al Gobierno Regional de Los Lagos con dichas observaciones, dando plazo para el envío de respuesta. Una vez recogida la información esta se pondrá a disposición del organismo contralor.

PLAZO (FECHA) DE LA IMPLEMENTACION

Febrero de 2013

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

Responsable Control de Rendiciones GORE (UAP)



MIN. INT. (ORD) N°

0957

MAT: Respuesta a contraloría por Informe Final N° 184/12, del 01 de febrero de 2012. Programa de Apoyo de la Gestión Subnacional en Chile.

ADJ: Extracto de Informe Final N° 184/12.

SANTIAGO,

19 FEB 2013

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)

A : SEÑOR JAIME BRAHM BARRIL, INTENDENTE REGIÓN DE LOS LAGOS

1. A través de la presente informo a usted que en relación a la auditoría intermedia al 30 de junio de 2012, del Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile 1828 OC-CH, la Contraloría General de la República en su Informe Final 184/2012, de fecha 01 de febrero de 2012, acápite VII numeral N° 3, efectuó observación al Gobierno Regional de los Lagos.
2. Por lo anterior, solicito su colaboración, dando respuesta formal a la observación emanada por el órgano contralor y al mismo tiempo, aportando la documentación de respaldo en el caso que el Informe de auditoría lo requiera. A objeto de facilitar dicha labor, se adjunta extracto del Informe Final 184/2012, nominado "FISCALIZACIONES REGIONALES", que hace referencia al GORE de los Lagos.
3. Por último, para materializar esta gestión, solicito a usted que junto con responder este oficio, se envíe escaneada la respuesta y la documentación de los casos requeridos, a la Unidad de Administración del Programa (UAP), al correo electrónico nubia.bouffanais@subdere.gov.cl, antes del día lunes 04 de marzo del presente año.

Esperando, contar con esta información en los plazos señalados, le saluda atentamente,



CRISTIAN CALLEJAS RODRÍGUEZ
Subsecretario de Desarrollo
Regional y Administrativo(S)

JTC/MUV/JRS/PAB/MBI-
Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. Auditora Ministerial
4. División de Desarrollo Regional
5. Unidad Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile
6. Oficina de Partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

VII. FISCALIZACIONES REGIONALES

Las Contralorías Regionales de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule y Los Lagos, realizaron fiscalizaciones de los recursos transferidos por la SUBDERE a los Gobiernos Regionales respectivos, que participan en el convenio y su uso, cuyos resultados fueron incluidos en los correspondientes informes evacuados de esas regionales, los cuales se exponen, en síntesis, a continuación:

3. Gobierno Regional de Los Lagos

a) Se comprobó la existencia de pagos con un desfase de hasta 66 días contados desde la fecha de emisión de las facturas, como por ejemplo, la factura N° 165, por \$ 17.500.000, emitida el 26 de marzo de 2012 y registrada el 31 de mayo de igual año, motivo por el cual no se cumplió con el plazo de 30 días que al efecto ha instruido el Ministerio de Hacienda, a través del Oficio Circular N° 23, de 13 de abril de 2006.

Además, se verificó que en los siguientes documentos tributarios, no se incorporó el timbre de recepción de la Oficina de Partes.

Proyecto	Egreso	Factura	Fecha de factura	Monto (\$)
11.01.14 "Implementación Plan de Mejoras de la Gestión del Gobierno Regional de Los Lagos"	97985	144	16-1-2012	24.577.949
	98694	1310	14-2-2012	7.800.000
	99259	1347	28-2-2012	3.500.000
	102134	165	26-3-2012	17.500.000
	102136	1419	18-4-2012	2.500.000
	102189	6303	30-5-2012	9.250.000
	102716	2238	14-6-2012	4.460.000
11.01.08 "Proyecto transversal de Planificación Institucional de los Gobiernos Regionales"	101715	2357	30-4-2012	10.751.817

b) En el proyecto código 11.01.14, denominado "Implementación Plan de Mejoras de la Gestión del Gobierno Regional de Los Lagos", se llevó a cabo la licitación pública N° 752-24-LE11, "Consultoría Instalación de Sistema de Gestión con Actores Claves". Mediante la resolución N° 3.214, de 27 de diciembre de 2011, se adjudicó dicha consultoría a la empresa Gestión Global Ltda., por un monto de \$ 9.400.000, cuyo convenio de prestación de servicios fue aprobado mediante resolución exenta N° 3.233, del día 30 de igual mes y año.

Sobre el particular, se verificó que el convenio contempló en su cláusula décima, que el precio de los servicios contratados se pagaría en cuatro cuotas de \$ 3.500.000, \$ 1.400.000, \$ 2.000.000 y \$ 2.500.000, equivalentes a un 37%, 15%, 21% y 27%, respectivamente, situación que difiere con lo estipulado en las bases administrativas, cuyo artículo 10 establece que la forma de pago será en tres cuotas equivalentes al 35%, 25% y 40% del total convenido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

Por otra parte, procede observar el artículo 11 de las bases administrativas, relacionado con la garantía de fiel cumplimiento del contrato y servicio, por cuanto se omite el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la aludida garantía se expresará en pesos chilenos u otra moneda ó en unidades de fomento, según lo exige el artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En relación con lo anterior, se verificó que la empresa adjudicada entregó la boleta de garantía N° 5476927, del Banco del Estado, tomada con fecha 29 de diciembre de 2011, por \$ 470.000, con vencimiento al 27 de julio de 2012, instrumento que no estipula que su objeto es garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

Del mismo modo, tanto las bases administrativas como los términos técnicos de referencia, no establecen la aplicación de sanciones o multas en caso de atraso en la entrega de los productos solicitados; instancia que si fue considerada en la cláusula décima tercera del convenio de prestación de servicios, incumpléndose con ello el principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, antes citada.

En otro orden de consideraciones, no se encuentra publicada en el portal de Mercado Público la resolución de adjudicación de la consultoría, el cuadro comparativo de las ofertas y el contrato de prestación de servicios respectivo, lo que contraviene lo señalado en los artículos 41 y 57 letra b) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, precitada.

c) En el proyecto 11.01.14 denominado "Implementación Plan de Mejoras de la Gestión del Gobierno Regional de Los Lagos", se licitó públicamente la consultoría "Apoyo en la Implementación de un modelo de gestión para el Sistema de Planificación Regional", según refleja el sistema de compras públicas en el ID N° 752-28-LE11. La adjudicación a la empresa Gestión Global Ltda., por un monto de \$ 26.000.000, consta en la resolución exenta N° 3.215, de 27 de diciembre de 2011, del Gobierno Regional, cuyo convenio de prestación de servicios fue aprobado por resolución exenta N° 3.234, del día 30 del mismo mes y año, de esta misma Entidad.

Al respecto, se comprobó que la empresa adjudicada no dio cumplimiento al plazo de entrega del primer informe, establecido en el artículo sexto de la resolución N° 3.234 de 2011, precitada, por cuanto éste señala que dicho informe deberá ser presentado en 30 días hábiles luego de tramitado el acto administrativo que autoriza el convenio, cumpliéndose dicho plazo el 10 de febrero de 2012; no obstante, el citado informe fue recepcionado en el Gobierno Regional de Los Lagos 5 días después.

Sobre el particular, es necesario señalar que ni las bases administrativas ni los términos técnicos de referencia estipulan la aplicación de sanciones ante la eventual entrega tardía de los informes; sin embargo, el convenio de prestación de servicios estipula en su cláusula décimo tercera la aplicación de una multa en caso que la consultora incurra en demoras en la instalación o puesta en marcha de los servicios contratados.

Por otra parte, es preciso indicar que el artículo 9° de las bases administrativas relacionadas con la garantía de fiel cumplimiento del contrato no estipula el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la garantía de fiel cumplimiento se expresará en pesos chilenos u otra moneda o en unidades de fomento, lo que atenta contra el principio de certeza jurídica y vulnera el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, ya citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

En concordancia con lo anterior, se verificó que la empresa adjudicada entregó la boleta de garantía N° 5476929 del Banco del Estado, tomada el 30 de diciembre de 2011, por \$ 1.300.000 y con vencimiento el 29 de octubre de 2012, la cual no estipula que su finalidad es garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

A su vez, no se encuentra publicada en el portal de Mercado Público la resolución de adjudicación y el contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 57 letra b) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, antes mencionado.

d) Para el cumplimiento del mismo proyecto mencionado en la letra c) anterior, se decidió contratar una consultoría denominada "Diagnóstico de clima organizacional" para lo cual el GORE por medio de la resolución exenta N° 2.540, de 4 de noviembre de 2011, autorizó su contratación por la vía del trato directo, acogiéndose para estos efectos a la causal establecida en el N° 4 del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. La empresa adjudicada fue "Grupo de Consultoría Interna GPTW Ltda.", cuyo convenio de prestación de servicios fue suscrito el 4 de noviembre de 2011, y aprobado por resolución exenta N° 2.542, de esa misma fecha, del Gobierno Regional de Los Lagos, por un monto total de 422 unidades de fomento, con un plazo de ejecución de tres años.

Sobre el particular, cabe consignar que el motivo en que se fundamentó la decisión de trato directo, de acuerdo a la normativa mencionada en el párrafo anterior, fue la consideración de un proveedor único para el servicio requerido.

Ahora bien, en este orden de consideraciones, cabe indicar que la concurrencia de la hipótesis antes señalada y que fuera expresada en la resolución N° 2.540 de 2011, citada anteriormente, no ha sido justificada por el Gobierno Regional, toda vez que el elemento invocado al efecto en la citada resolución, en su considerando N° 7, esto es, que la institución Grupo de Consultoría Interna GPTW Ltda., es la única que utiliza una metodología que permite medir a más de 150 empresas u organizaciones en Chile, lo que asegura que la comparación de los datos obtenidos tienen las mismas bases y criterios de evaluación, no resulta suficiente ni acredita que dicha empresa tenga el carácter de proveedor único de esos servicios, requisito fundamental, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 23.348, de 2010 y 50.123, de 2011, de esta Contraloría Regional).

Asimismo, sobre la materia corresponde señalar que, a la luz de lo manifestado por esta Entidad de Control en los dictámenes Nos 18.355 y 44.411, de 2007, y 2.368, 11.189 y 46.427 de 2008, entre otros, no basta para la contratación por trato directo, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta dicha contratación directa, ni la sola mención a "la experiencia específica" que posee la empresa contratante en la provisión de esos servicios.

Por otra parte, mediante resolución exenta N° 189, de 9 de enero de 2012, del Gobierno Regional, se aprobó la modificación del precio de los servicios contratados, alcanzando éste un monto total de 543 UF y se estableció que la consultora se obliga a actualizar la boleta de garantía por fiel y oportuno cumplimiento, situación que no ha ocurrido en la especie.

Al respecto, cabe destacar que el contrato no estipula en forma clara el monto anual a pagar o los hitos considerados para cursar los pagos.

En efecto, el convenio establece los siguientes valores:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

Implementación de encuesta a los empleados denominada Trust Index	152 UF
Informe de los comentarios escritos de los funcionarios del GORE, denominado Employee Comments Report	25 UF
Análisis y retroalimentación al cuestionario sobre políticas y prácticas de gestión de personas denominado Culture Audit Analysis and Feedback	175 UF
Presentación de resultados en la ciudad de Puerto Montt (incluye traslado y estadía)	101 UF

Lo anterior, queda reflejado en el egreso N° 511, de 14 de enero de 2012, respaldado por la factura N° 1.815, de 7 de febrero de igual año, por un monto de \$ 6.163.262 equivalentes a 276 UF, sin que se detalle a que etapa corresponde el pago. Además, no se tuvo a la vista el informe aprobado por la contraparte técnica, requisito exigido en la cláusula séptima del convenio de prestación de servicios para cursar los pagos.

Por otra parte, se verificó que la boleta de garantía en custodia en este Gobierno Regional, del Banco Security, por \$ 929.182, que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, con vigencia hasta el 4 de octubre de 2014, fue emitida el 4 de octubre de 2011, es decir, un mes antes de la suscripción del convenio, sin que se adjunten antecedentes que lo justifiquen. A su vez, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 189 de 2012, citada anteriormente, se aprobó la modificación y aumento del monto de la consultoría contratada, sin que se adjunten antecedentes respecto del cambio de la garantía correspondiente.

Lo señalado, vulnera el artículo 11 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, en orden a que se deben establecer las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo.

e) En el desarrollo del proyecto código 11.01.14, ya citado, se efectuó la licitación pública "Diseño y aplicación de una metodología de evaluación ex post de inversiones con recursos propios e implementación de una unidad interna, región de Los Lagos", cuya identificación en el portal de Mercado Público se presenta con el ID N° 752-25-LS11. Dicha propuesta se adjudicó a la empresa Árbol Logika S.A., mediante la resolución exenta N° 125, de 3 de enero de 2012, por un monto de \$ 70.000.000, cuyo convenio fue aprobado por resolución exenta N° 245, del día 17 del mismo mes y año, ambos actos administrativos emitidos por el GORE.

Sobre el particular, se advirtieron discrepancias, entre lo establecido en las bases administrativas y términos técnicos de referencia con lo pactado en el convenio con la empresa proveedora, según se detalla a continuación:

- Las bases estipularon que el pago se efectuaría conforme las siguientes etapas:

Etapas	Condiciones	Valor Porcentual
Pago 1	A la total tramitación del convenio y el contrato	28%
Pago 2	Contra la aprobación de la Etapa 1	12%
Pago 3	Contra la aprobación de la Etapa 2	20%
Pago 4	Contra la aprobación de la Etapa 3	20%
Pago 5	Contra la aprobación de la Etapa 4	20%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

Sin embargo, en el convenio se señaló la siguiente distribución de pagos:

Etapas	Condiciones	Valor Porcentual
Pago 1	Contra la aprobación de la Etapa 1	25%
Pago 2	Contra la aprobación de la Etapa 2	25%
Pago 3	Contra la aprobación de la Etapa 3	25%
Pago 4	Contra la aprobación de la Etapa 4	25%

- Otra Inconsistencia, se verificó respecto del punto 9 de las bases y términos técnicos de referencia en las cuales se señaló que la duración de la consultoría es de once meses; a partir del día siguiente de la fecha de tramitación de la resolución de adjudicación del contrato; no obstante, el convenio, en el punto octavo, estipula un plazo de nueve meses, situación que, además, difiere con lo ofertado por la empresa consultora; toda vez que en su oferta técnica contempla un calendario de once meses para la ejecución de la consultoría e implementación de la herramienta tecnológica, considerando entrega de informes intermedios en las diferentes etapas.

- Por otra parte, las bases dispusieron en el punto 16, sobre garantía de fiel cumplimiento, que ésta debía ser válida por un plazo igual al del contrato, aumentado en diez días, sin embargo, el convenio en la cláusula décima cuarta estableció que el plazo de vigencia de dicha caución se extiende hasta la fecha de término del contrato más 60 días.

Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de la citada garantía presentada por la empresa adjudicada, se extiende hasta el cinco de julio de 2013, fecha que supera los plazos antes citados.

- Asimismo, se determinó que el convenio, en su cláusula undécima, estipula causales de término anticipado no contempladas en las bases. Del mismo modo, establece un plazo diferente para considerar el incumplimiento o atraso en la entrega de los productos contratados, lo que denota falta de rigurosidad y de control respecto de la elaboración de tales documentos.

En efecto, en el contrato se dispone que los servicios convenidos podrán modificarse o terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo; por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la consultora, entendiéndose por ello, el atraso sobre 20 días hábiles en la entrega de cualquiera de los productos contratados; el estado de notoria insolvencia de la consultora, a menos que mejore la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento en al menos 25%; o por exigirlo el interés público.

- Finalmente, se advirtieron diferencias en relación con la aplicación de multas ya que la cláusula décimo tercera del convenio establece una multa ascendente al 0,2 por ciento del valor total del contrato por cada día hábil de atraso. Igualmente, indica que dicha multa será rebajada administrativamente por el Gobierno Regional del valor de cualquier pago que corresponda efectuar o bien cobrarse con cargo a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato; instancia que no está contemplada en las bases.

Por su parte, en el punto 17 de las bases, sobre determinación de multas por atraso e incumplimiento del contrato, se señaló al respecto que si el incumplimiento de los plazos de entrega supera los quince



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

días corridos, se podrá poner término al convenio haciéndose efectivo el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento. Además, se podrá iniciar el procedimiento judicial correspondiente.

Lo anterior no se aviene con el principio de estricta sujeción a las bases, reconocido en los artículos 9°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ya citada, conforme al cual los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

A su turno, en lo referente a que las bases establecen de modo facultativo el eventual cobro de la multa de que se trata, cabe indicar que dicha estipulación no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 56.887, de 2011, que señala que el cobro de las multas constituye una potestad de la Administración, esto es, un poder-deber, de modo que no resulta discrecional, sino que obligatorio su cobro, en resguardo del interés fiscal comprometido.

En relación con las observaciones señaladas precedentemente, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, informa en su respuesta que, por medio del oficio MIN.INT. (ORD) N° 5.027, de 12 de noviembre de 2012, solicitó al Intendente de la Región de Los Lagos atender las observaciones del Programa expuestas en este punto, a lo cual el Intendente respondió mediante oficio N° 4.144, de 12 de diciembre de la misma anualidad, señalando lo siguiente, según el orden de las letras mencionadas con antelación:

a) El Gobierno Regional de los Lagos responde que, en cuanto al retraso en el pago de la factura N° 165, ARBOL LOGIKA S.A., se debió a una situación excepcional, la cual se originó porque la empresa adjudicada factorizó el citado documento mercantil con Banchile Factoring S.A. teniendo algunas observaciones en el informe correspondiente, por tanto, se pagó dicha factura sólo al tener los antecedentes completos, lo que ocurrió el 31 de mayo de 2012. Agrega, que solicitó a la empresa no emitir facturas hasta no tener el visto bueno de la unidad técnica sobre el cumplimiento del estado de pago respectivo.

Añade, sobre la situación de los documentos tributarios, en los cuales no consta su ingreso por Oficina de Partes, que reiterará a los jefes de División y jefes de Departamentos la instrucción que los ingresos de los distintos documentos al Gobierno Regional, deben contener su correspondiente cargo o timbre de recepción por parte de dicha oficina.

En virtud de las acciones implementadas por el Gobierno Regional de Los Lagos, corresponde dar por subsanadas las observaciones incluidas en este punto. Cuya efectividad y cumplimiento será verificado por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

c) En relación a la diferencia entre las bases y el contrato definitivo, referido a la consultoría de la empresa Gestión Global Ltda., el Gobierno Regional responde que obedece a que la aludida empresa que se adjudicó la licitación ofertó un cuarto producto extra, el cual queda circunscrito en el contrato en el artículo sexto.

Los argumentos expresados por el Gobierno Regional en el inciso precedente, no permiten desvirtuando lo observado, confirmando con ello que infringió el principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, por cuanto si existían diferencias entre lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

ofertado y lo requerido en las bases debió solicitar su aclaración a través del Portal Mercado Público, lo que no aconteció en la especie, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, la cláusula décima del citado contrato dispone que por el informe N°4, el GORE de Los Lagos pagará a la consultora la suma de \$2.500.000, lo que implica reconocer que dicho informe es parte de la oferta de la empresa adjudicada.

En atención a lo anterior, corresponde que el GORE de Los Lagos instruya un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos, remitiendo a esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.

Por su parte, en cuanto a lo observado sobre la falta de antecedentes sobre la boleta de garantía de fiel cumplimiento y del contrato, la autoridad regional responde que instruirá a los jefes de División y jefes de Departamento ajustar las bases y los contratos a la reglamentación vigente.

Agrega que, sin perjuicio de reiterar las instrucciones, estima que en la especie no se ha vulnerado el principio de estricta sujeción a las bases, puesto que el contrato suscrito con el adjudicatario es la forma de materializar el acuerdo de voluntades que se genera por la licitación y aceptación de las ofertas, y es posible al momento de pactar el convenio, incorporar los elementos adicionales de la oferta, complementando las respectivas bases de la licitación sin alterarlas.

No obstante las explicaciones formuladas por el mencionado Gobierno Regional en relación con la referida garantía, cabe reiterar lo observado, en cuanto al incumplimiento de lo consignado en el artículo 68 del decreto N°250, de 2004, del ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, antes citada, y de lo señalado por esta Contraloría General en el dictamen N° 75.537, de 2012, el cual expresa que "respecto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el inciso cuarto del artículo 68 de ese reglamento prescribe que la entidad licitante establecerá en las bases el monto, vigencia, glosa y la unidad o moneda en que debe ser extendida la caución o garantía en comento..."

Por lo expuesto, corresponde que el GORE de Los Lagos, ordene la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos precedentemente mencionados.

Por último, respecto a la no publicación de la resolución de adjudicación de la consultoría en el Portal de Mercado Público, el Gobierno Regional de Los Lagos indica que dicha omisión administrativa se subsanará subiendo dichos antecedentes a la página web Mercado Público, a la brevedad.

El cumplimiento de lo señalado por la autoridad, será verificado en una próxima auditoría a la Entidad.

c) En relación con la falta de cumplimiento del plazo para la entrega del primer informe por parte de la empresa adjudicada -Gestión Global Ltda.-, el Gobierno Regional de Los Lagos responde que no es efectivo que la referida empresa hubiese entregado en forma tardía el informe, puesto que éste fue recibido por la unidad técnica a cargo de la consultoría, quien lo derivó a la Oficina de Partes para su correspondiente registro, el cual se efectuó posteriormente, por lo que no correspondía el cobro de multas, en atención a que no se configura alguna falta de responsabilidad por parte de la consultora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

Agrega que, dicha situación será corregida en el futuro, reiterando las instrucciones a la Oficina de partes para agilizar el registro de documentación, y que corresponda efectivamente a la fecha de ingreso de la documentación.

Añade, en cuanto a que las bases administrativas no contemplaban la vigencia de la boleta de garantía ni la glosa, que se trata de una situación excepcional y que ha sido corregida para los futuros actos administrativos.

Al respecto, se levanta lo observado, en atención a las medidas adoptadas por el Servicio en orden a agilizar las funciones de la Oficina de Partes. No obstante, se mantiene lo objetado en cuanto a los errores y en la confección de las bases administrativas, toda vez que la falta de las sanciones y multas a la consultora, los requisitos y formalidades de las boletas de garantía, entre otras, no constituyen situaciones excepcionales, ya que, como se indicara, además, infringen las normas sobre compras y contrataciones públicas, por lo que reitera que las citadas bases son la fuente de derechos y obligaciones para las partes, constituyendo el ordenamiento normativo que rige la respectiva relación contractual, debiendo por tanto, el GORE de Los Lagos, adoptar las acciones correctivas para evitar su concurrencia en el futuro, lo que será verificado por este Órgano de Control en una próxima fiscalización.

d) Sobre la realización de la consultoría para "Diagnóstico de clima organizacional", el Gobierno Regional manifiesta que se contrató a la empresa Grupo de Consultoría Interna GPTW Ltda., por medio de trato directo, en base a los "considerando" Nos 5, 6 y 7, de la resolución exenta N° 2.540, de 4 de noviembre de 2011, donde queda reflejada la apreciación realizada por los gestores de dicho programa "Implementación del Plan de Mejoras de la Gestión del Gobierno Regional de Los Lagos".

Agrega, que no se tuvo en consideración sólo la experiencia de la empresa, sino que efectivamente era la única en ofrecer el producto que buscaba el Gobierno Regional, esto es, compararse en un ranking de instituciones públicas y privadas del clima laboral, es decir, ninguna otra empresa en el mercado podía ofrecer dicho producto, por lo que a juicio del Servicio la contratación vía trato directo estaba justificada.

Añade, que en el contrato tuvo una modificación en los precios contratados, aprobados por resolución exenta N° 189, de 9 de enero de 2012, que significó un aumento de precios a 453 UF, y no como en forma errónea se señala en el Preinforme de Observaciones de esta Contraloría General.

Sostiene además, que la situación de la boleta de garantía se encuentra regularizada, producto de una tercera modificación en el mes de octubre, aprobada por resolución N° 2.870, de 22 de octubre de 2012, ingresándose la boleta de garantía N° 34.690, de 23 de octubre del mismo año.

A su vez, indica el GORE de Los Lagos, que el monto a pagar por ese contrato de 3 años se estableció con la entrega de 4 productos por cada año, lo que se encuentra considerado en el punto 7 del mismo, agregando que el valor de 422 UF, en su inicio, y posterior modificación a 453 UF, es un valor por cada año de ejecución, y no total por el periodo de tres años, como se señala en el Preinforme de Observaciones emitido por este Organismo de Control.

Finalmente, el mencionado Gobierno Regional manifiesta que interpreta como un error de emisión de la boleta de garantía, pero que está, en todo caso, ya se encuentra reemplazada por la caución antes citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

Sobre lo argumentado por el Gobierno Regional de Los Lagos, cabe manifestar que éste no acompaña en su respuesta antecedentes que fundamenten la decisión adoptada para contratar a la citada consultora por trato directo, razón por la cual corresponde que instruya un proceso disciplinario para establecer la validez de los fundamentos atendidos para recurrir a dicha modalidad excepcional de contratación, señalados en los "considerando" de la resolución N°2.540, de 2011, y determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos.

Por otra parte, se acoge el valor del aumento de precios a 453 UF. No obstante, se insiste en que el contrato no consigna en forma clara el monto anual a pagar o los hitos considerados para cursar los pagos, debiendo el GORE de Los Lagos adoptar las acciones correctivas para evitar su concurrencia en el futuro.

Finalmente, no es posible pronunciarse sobre la situación de la boleta de garantía, dado que no se tienen a la vista los antecedentes de la modificación que se señala, por lo tanto, se mantiene la observación, en tanto se verifique tal documentación, lo que será comprobado en una próxima auditoría.

e) En relación con las discrepancias entre lo consignado en las bases administrativas y términos técnicos de referencia con lo establecido en el convenio con la empresa proveedora, el Gobierno Regional de Los Lagos señala en su respuesta que el aludido contrato tuvo modificaciones con respecto a los estados de pago, producidos por la tardanza en la licitación efectuada, la cual se realizó con el nuevo proceso de licitación "grandes compras", lo que significó ajustar los tiempos al plan de mejoras AGES, situación que fue consensuada con la empresa. Agrega, que en tal sentido, entendiéndose que la consultoría no podría superar el mes de octubre de 2012 y la licitación se demoró dos meses, por eso se ajustaron los plazos y estados de pagos con la única oferente de la licitación que fue la empresa contratada.

Añade, que pondrá mayor rigurosidad en la elaboración de las bases de licitación y su debida correspondencia con el contrato que se firme con el proveedor, de modo de dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases de licitación.

Al respecto, cabe reiterar lo observado, por cuanto no procede que se adviertan las discrepancias señaladas, ya que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otras, en los dictámenes Nos 45.946, de 2002, 18.062 y 21.293, ambos de 2003, ha manifestado que los procesos de licitación se regulan por las disposiciones, requisitos y formalidades que se contemplan en las pertinentes bases, las cuales son fuente de derechos y obligaciones para las partes, constituyendo el ordenamiento normativo que rige la respectiva relación contractual, de modo que cualquier acto que no se conforme a las mismas, desvirtúa el proceso y transgrede el principio de igualdad de los licitantes, cuya finalidad es garantizar la actuación imparcial de la Administración.

Por lo expuesto, corresponde que el GORE de Los Lagos ordene la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes mencionados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

CONCLUSIONES

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de observaciones N° 184, de 2012.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, la citada autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

5. Gobierno Regional de Los Lagos

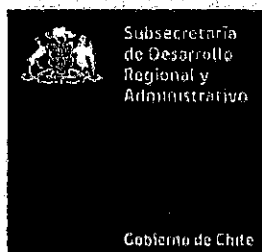
- Iniciar un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por las situaciones planteadas en el numeral VII 3., letras b), d) y e), del presente informe, debiendo remitir a este organismo Fiscalizador, dentro de los 15 días hábiles siguientes de la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo instruya y designe al correspondiente fiscal.

- Impartir Instrucciones sobre los requisitos y formalidades respecto de las boletas de garantías.

- Controlar que no existan inconsistencias entre las bases administrativas y los contratos de prestación de servicios, relacionados con las contrataciones de consultorías, en armonía con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y prestación de Servicios.

Las acciones adoptadas para subsanar las observaciones a que se refieren las conclusiones precitadas, deberán comunicarse a esta Entidad de Control dentro del término de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, a excepción del plazo mencionado en el acápite del Gobierno Regional de Los Lagos.

La efectividad de las medidas será verificada en la próxima auditoría que se realice en la Entidad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.



MIN. INT. (ORD) N° **0959**

MAT: Respuesta a contraloría por Informe Final N° 184/12, del 01 de febrero de 2012. Programa de Apoyo de la Gestión Subnacional en Chile.

ADJ: Extracto de Informe Final N°184/12.

SANTIAGO, 19 FEB 2013

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)

A : SEÑOR RODRIGO GALILEA VIAL, INTENDENTE REGIÓN DEL MAULE

1. A través de la presente informo a usted que en relación a la auditoría intermedia al 30 de junio de 2012, del Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile 1828 OC-CH, la Contraloría General de la República en su Informe Final 184/2012, de fecha 01 de febrero de 2012, acápite VII numeral N° 3, efectuó observación al Gobierno Regional del Maule.
2. Por lo anterior, solicito su colaboración, dando **respuesta formal a la observación emanada por el órgano contralor** y al mismo tiempo, aportando la documentación de respaldo en el caso que el Informe de auditoría lo requiera. A objeto de facilitar dicha labor, se adjunta extracto del Informe Final 184/2012, nominado "FISCALIZACIONES REGIONALES", que hace referencia al GORE del Maule.
3. Por último, para materializar esta gestión, solicito a usted que junto con responder este oficio, se envíe escaneada la respuesta y la documentación de los casos requeridos, a la Unidad de Administración del Programa (UAP), al correo electrónico nubia.bouffanais@subdere.gov.cl, antes del día **lunes 04 de marzo del presente año**.

Esperando, contar con esta información en los plazos señalados, le saluda atentamente,



CRISTIAN GALLEJAS RODRÍGUEZ
Subsecretario de Desarrollo
Regional y Administrativo(S)

JTC/MUV/JRS/PAB/ABI
Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. Auditora Ministerial
4. División de Desarrollo Regional
5. Unidad Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile
6. Oficina de Partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

VII. FISCALIZACIONES REGIONALES

Las Contralorías Regionales de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule y Los Lagos, realizaron fiscalizaciones de los recursos transferidos por la SUBDERE a los Gobiernos Regionales respectivos, que participan en el convenio y su uso, cuyos resultados fueron incluidos en los correspondientes informes evacuados de esas regionales, los cuales se exponen, en síntesis, a continuación:

3. Gobierno Regional del Maule

a) Del examen efectuado al proyecto código 11.01.03, "Apoyo Técnico-Profesional para Fortalecer la Gestión y Ejecución de los Proyectos del GORE", se determinó que el pago efectuado a don Ronny Ferreira Zambrano, mediante comprobante contable N° 39488, de 24 de enero de 2012, ascendente a \$ 1.575.000, cuyos servicios fueron recibidos conforme por el Coordinador de Pre-inversiones de la Unidad de Planificación y Desarrollo Regional del GORE, fue registrado contablemente en la cuenta 11401 "Anticipo de Proveedores", y no en el presupuesto vigente.

La imputación señalada, se generó, según lo informado por la Jefa del Departamento de Finanzas del GORE, debido a que el Servicio no cuenta con la autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para imputar esos gastos al presupuesto vigente.

No obstante lo señalado, dicho gasto debe ser imputado al subtítulo 22, ítem 11, asignación 001 del GORE, en conformidad a lo establecido en las Instrucciones para la ejecución de la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público año 2012.

b) Se constató que el Departamento de Finanzas del GORE no mantiene un historial de los proyectos efectuados con cargo a este convenio de crédito con anterioridad al año 2011, sino que sólo tiene registro de una cifra global de \$ 770.353, detectándose que el Servicio no cuenta con un análisis que aclare el flujo de los ingresos percibidos y los gastos efectuados antes de dicho año.

Cabe agregar, que de acuerdo a lo certificado por la actual jefa del aludido Departamento de Finanzas, dicha situación se debe a que al asumir el cargo en noviembre del año 2010, no recibió ningún documento ni información sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar que tal respuesta, no justifica el no haber solicitado toda la información necesaria que le compete a esa División, de manera de cumplir cabalmente en el desarrollo de sus funciones, con los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes mencionada.

En la respuesta, la SUBDERE indica que, mediante oficio N° 5.025, de 12 de noviembre de 2012, solicitó al Intendente de la Región del Maule, las respuestas a las observaciones contenidas en este acápite.

A su vez la Intendente (S), por medio del oficio ORD. N° UGD 4026, de 19 de noviembre del mismo año, dio respuesta a lo solicitado, respecto de lo cual expuso lo descrito a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

La máxima autoridad regional, se refiere, en primer término al desembolso por \$ 1.575.000 imputado como "Anticipo de Proveedores", por los servicios del consultor don Ronny Ferreira Z., señalando que tales recursos se registraron en forma transitoria en la partida "Deudores por Rendición de Cuentas", hasta recibir la instrucción de la Contraloría Regional del Maule, respecto de una consulta realizada sobre la forma de proceder en el pago de asesores del proyecto código 11.01.03, "Apoyo Técnico-Profesional para Fortalecer la Gestión y Ejecución de los Proyectos del GORE", actividad en la que se encuentran los servicios del referido consultor.

En relación a esta materia, se levanta la observación, sin perjuicio, de validar en una próxima auditoría la implementación de las medidas adoptadas sobre la materia.

Por otra parte, en cuanto a que no mantiene un historial de los proyectos efectuados con cargo a este convenio de crédito con anterioridad al año 2011, sino que sólo tiene registro de una cifra global de \$ 770.353, sin contar con un análisis que aclare el flujo de los ingresos percibidos y los gastos efectuados antes de dicho año, no aporta nuevos antecedentes sino que indica que se adjuntan todos los respaldos que en su oportunidad fueron entregados a la Comisión Fiscalizadora de este Organismo de Control, ejecuto la auditoría.

No obstante los antecedentes aportados, se mantiene la observación, en tanto no se entregue el análisis de la cifra objetada.

CONCLUSIONES

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de observaciones N° 184, de 2012.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, la citada autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

4. Gobierno Regional del Maule

- Implementar un registro detallado por programa, que permita el control y la seguridad de la información desde su inicio.



Subsecretaría
de Desarrollo
Regional y
Administrativo

Gobierno de Chile

0958

MIN. INT. (ORD) N° _____

MAT: Respuesta a contraloría por Informe Final N° 184/12, del 01 de febrero de 2012. Programa de Apoyo de la Gestión Subnacional en Chile.

ADJ: Extracto de Informe Final N°184/12.

SANTIAGO, 19 FEB 2013

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)

A : SEÑOR RAÚL CELIS MONTT, INTENDENTE REGIÓN DE VALPARAISO.

1. A través de la presente informo a usted que en relación a la auditoría intermedia al 30 de junio de 2012, del Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile 1828 OC-CH, la Contraloría General de la República en su Informe Final 184/2012, de fecha 01 de febrero de 2012, acápite VII numeral N° 1, efectuó observación al Gobierno Regional de Valparaíso.
2. Por lo anterior, solicito su colaboración, dando respuesta formal a la observación emanada por el órgano contralor y al mismo tiempo, aportando la documentación de respaldo en el caso que el Informe de auditoría lo requiera. A objeto de facilitar dicha labor, se adjunta extracto de Informe Final 184/2012, nominado "FISCALIZACIONES REGIONALES", que hace referencia al GORE de Valparaíso.
3. Por último, para materializar esta gestión, solicito a usted que junto con responder este oficio, se envíe escaneada la respuesta y la documentación de los casos requeridos, a la Unidad de Administración del Programa (UAP), al correo electrónico nubia.bouffanais@subdere.gov.cl, antes del día lunes 04 de marzo del presente año.

Esperando, contar con esta información en los plazos señalados, le saluda atentamente,



CRISTIÁN CALLEJAS RODRÍGUEZ
Subsecretario de Desarrollo
Regional y Administrativo(S)

JTC/MUV/JRS/PAB/NBI
Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. Auditora Ministerial
4. División de Desarrollo Regional
5. Unidad Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile
6. Oficina de Partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

VII. FISCALIZACIONES REGIONALES

Las Contralorías Regionales de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule y Los Lagos, realizaron fiscalizaciones de los recursos transferidos por la SUBDERE a los Gobiernos Regionales respectivos, que participan en el convenio y su uso, cuyos resultados fueron incluidos en los correspondientes informes evacuados de esas regionales, los cuales se exponen, en síntesis, a continuación:

1. GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO

En relación con el proyecto código 11.01.20 "Implementación Plan de Mejoras de la gestión del Gobierno Regional de Valparaíso", se verificaron las siguientes situaciones:

a) En la línea de acción "Diseño de Estrategia de Posicionamiento: Gestión de Marca e Identidad del Gobierno Regional de Valparaíso", el GORE adjudicó la licitación pública ID 836-9-LP12 a la Universidad de Viña del Mar, por un monto total de \$ 49.000.000, cifra exenta de impuestos, según consta en la resolución exenta N° 860, de 12 de junio de 2012,

Por otra parte, a través de la resolución exenta N° 1.192, de 30 de julio de 2012, el Gobierno Regional aprobó el contrato de prestación de servicios de fecha 11 de julio de la misma anualidad, suscrito con la universidad ya individualizada, estableciéndose en él un plazo de ejecución del proyecto de 6 meses, constatándose que la mencionada resolución no señala la imputación específica del presupuesto de funcionamiento del Gobierno Regional a la cual se cargará dicho gasto, en los términos exigidos por el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, en el sentido que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, en forma previa a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley de compras y a su reglamento, en concordancia con lo expresado en el dictamen N° 48.957, de 2010, de esta Contraloría General.

b) En lo que respecta a la línea de acción "Modelo de Seguimiento de Procesos Internos", mediante resolución exenta N° 753, de 31 de mayo de 2012, el GORE adjudicó la propuesta pública ID 836-5-LP12, a la empresa OFB Consulting Limitada, por un monto total de \$ 50.000.000, IVA incluido.

A su vez, a través de la resolución exenta N° 925, de 25 de junio de 2012, el GORE aprobó el contrato de suministro de servicio con la citada empresa, el cual fue suscrito el 11 de junio del presente año, estableciéndose un plazo de 7 meses para el desarrollo del proyecto y entrega de los productos convenidos.

c) En lo que concierne a la línea de acción "Gestión y Comunicación Interna", corresponde tener presente que mediante la resolución exenta N° 550, de 10 de mayo de 2012, el GORE adjudicó la licitación pública ID 836-4-LE12, a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, por un monto de \$ 38.000.000, IVA incluido.

A su turno, el GORE, a través de la resolución exenta N° 697, de 23 de mayo de 2012, aprobó el contrato administrativo de prestación de servicios suscrito el 14 de mayo de la misma anualidad, con la citada Universidad, otorgando un plazo de 6 meses para el desarrollo del proyecto y entrega de los productos convenidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

Ahora bien, en relación con las líneas de acción examinadas, se determinó que las boletas de garantías de fiel cumplimiento de los contratos, fueron emitidas y entregadas a ese Gobierno Regional con posterioridad a la suscripción del contrato respectivo, con excepción de la boleta N° 106236, que si bien fue emitida en la fecha de la firma del convenio fue entregada al GORE algunos días después, incumpliendo con ello lo dispuesto en las bases administrativas que regularon los respectivos procesos de licitación, que señalan que el adjudicatario deberá entregar la referida boleta de garantía, al momento de la suscripción del contrato, según se visualiza a continuación:

Línea de Acción	Banco Emisor	Número de Documento	Monto \$	Fecha de firma de contrato	Fecha de emisión de la caución	Fecha de recepción de la caución en oficina de partes del GORE	Resolución que se incumple
Diseño de Estrategia de Posicionamiento: Gestión de Marca e Identidad del Gobierno Regional de Valparaíso	BCI	14514508	2.450.000	11/07/12	25/07/12	17/08/12	Resolución exenta N° 543, de 2012, que aprueba bases administrativas, numeral 11.2
Modelo de Seguimiento de Procesos Internos	Itaú	8265680	5.000.000	11/06/12	14/06/12	26/06/12	Resolución exenta N° 539, de 2012, modifica bases administrativas
Gestión y Comunicación Interna	Corpbanca	0106236	1.900.000	14/05/12	14/05/12	22/05/12	Resolución exenta N° 474, de 2012, que aprueba bases administrativas, numeral 22.2

El cuadro precedente deja de manifiesto que las líneas de acción "Diseño de Estrategia de Posicionamiento: Gestión de Marca e Identidad del Gobierno Regional de Valparaíso" y "Modelo de Seguimiento de Procesos Internos" no contaron con garantía durante 14 y 3 días, respectivamente.

En torno a lo observado, debe tenerse presente que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 18.062 y 11.669, de 2003 y 2010, respectivamente, ha manifestado que, por regla general, los procesos de licitación se encuentran regulados por las disposiciones, requisitos y formalidades que contemplan las respectivas bases, de modo que cualquier acto que no se ajuste a esas normas vulnera el principio de estricta sujeción a las mismas y de igualdad de los licitantes. En virtud del primero, las bases administrativas son la fuente principal de los derechos y las obligaciones de la Administración y de los oferentes, por lo que su transgresión desvirtúa el proceso, y por otra, la igualdad de los oferentes garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los proponentes, siendo la autoridad quien velará por el cumplimiento de ambos principios, los que no admiten excepción alguna, salvo la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que afectare a todos los oferentes o que en las propias bases y demás documentos de la licitación se hubieren previsto expresamente situaciones excepcionales que así lo permitan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

La SUBDERE, por medio del oficio MIN.INT. (ORD.) N° 5024, de 12 de noviembre de 2012, solicitó al GORE respectivo atender las observaciones expuestas y remitir la documentación de respaldo pertinente en los casos requeridos.

La respuesta se remitió a través del oficio ORD. N° 3147, de 21 de noviembre de 2012, del Intendente Regional de Valparaíso (S), el cual señala que en relación con las formalidades sobre la entrega y custodia de las boletas de garantía por fiel cumplimiento de contrato, el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, emitió el 28 de agosto de 2012 la Circular 1 de 2012, mediante la cual instruye sobre el proceder en relación con dichas cauciones, adjuntando copia del referido memorándum.

Sobre la citada circular, puntualiza además, que en el numeral 2.1.1, "Seriedad de la Oferta" (Subtítulo 29 y 33), cada departamento del GORE que actúe como unidad técnica, es responsable de revisar que las boletas de garantías, vales vista o certificados de fianza ingresados por seriedad de la oferta estén ajustados a lo solicitado en las bases administrativas o a los requerimientos solicitados en las licitaciones. Añade, que el Departamento de Finanzas sólo realiza la custodia de los documentos bancarios, los cuales deberán ser ingresados por memo indicando que se cumple con lo requerido.

Las medidas comunicadas por el Intendente Regional no permitieron levantar la observación formulada, considerando que es una acción reiterativa, la cual ha sido objetada en fiscalizaciones anteriores, producto de lo cual, la Contraloría Regional correspondiente determinó, en las conclusiones del Seguimiento al Informe Final N° 6, de 2012, que el Servicio debía instruir un proceso de disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, que con su actuar u omisión permitieron que los proyectos no se encontraran garantizados y las cauciones fueran recepcionadas con posterioridad a la suscripción de los respectivos contratos.

A raíz de lo anterior, el Gobierno Regional de Valparaíso a través de la resolución exenta N° 1878, de 12 de noviembre de igual año, ordenó instruir el sumario requerido.

CONCLUSIONES

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de observaciones N° 184, de 2012.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, la citada autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

2. Gobierno Regional de Valparaíso

- Informar a la Contraloría Regional respectiva sobre el estado del sumario que ordenó el Gobierno Regional, en relación con boletas de garantía de fiel cumplimiento de contrato que fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

emitidas y entregada a ese GORE con posterioridad a la suscripción de convenios, en contraposición a lo que estipulaban las bases.

- Implementar acciones orientadas a que las resoluciones que aprueban las contrataciones, señalen la imputación específica del presupuesto de funcionamiento del Gobierno Regional a la cual se cargarán dichos gastos.

MIN. INT. (ORD) N°

0960,

MAT: Respuesta a contraloría por Informe Final N° 184/12, del 01 de febrero de 2012. Programa de Apoyo de la Gestión Subnacional en Chile.

ADJ: Extracto de Informe Final N°184/12.

SANTIAGO, 19 FEB 2013

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)

A : SEÑOR WLADIMIR ROMÁN MIQUEL, INTENDENTE REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

1. A través de la presente informo a usted que en relación a la auditoría intermedia al 30 de junio de 2012, del Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile 1828 OC-CH, la Contraloría General de la República en su Informe Final 184/2012, de fecha 01 de febrero de 2012, acápite VII numeral N° 2, efectuó observación al Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'higgins.
2. Por lo anterior, solicito su colaboración, dando respuesta formal a la observación emanada por el órgano contralor y al mismo tiempo, aportando la documentación de respaldo en el caso que el Informe de auditoría lo requiera. A objeto de facilitar dicha labor, se adjunta extracto del Informe Final 184/2012, nominado "FISCALIZACIONES REGIONALES", que hace referencia al GORE del Libertador Bernardo O'higgins.
3. Por último, para materializar esta gestión, solicito a usted que junto con responder este oficio, se envíe escaneada la respuesta y la documentación de los casos requeridos, a la Unidad de Administración del Programa (UAP), al correo electrónico nubia.bouffanais@subdere.gov.cl, antes del día lunes 04 de marzo del presente año.

Esperando, contar con la información en los plazos señalados, le saluda atentamente,



CRISTIAN CALLEJAS RODRÍGUEZ
Subsecretario de Desarrollo
Regional y Administrativo(S)

JTC/MUV/RS/PAB/MBI
Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. Auditora Ministerial
4. División de Desarrollo Regional
5. Unidad Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile
6. Oficina de Partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

VII. FISCALIZACIONES REGIONALES

Las Contralorías Regionales de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule y Los Lagos, realizaron fiscalizaciones de los recursos transferidos por la SUBDERE a los Gobiernos Regionales respectivos, que participan en el convenio y su uso, cuyos resultados fueron incluidos en los correspondientes informes evacuados de esas regionales, los cuales se exponen, en síntesis, a continuación:

2. Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

a) El Gobierno Regional no dispone, para el período examinado, de antecedentes para identificar las transferencias recibidas con cargo al programa AGES, situación que constituye un retroceso respecto a revisiones anteriores, en que los recursos eran remitidos por cada programa. En efecto, sólo se dispone del antecedente general de las transferencias, sin especificar la fuente de financiamiento. Tal situación se debería a un nuevo procedimiento de la DIPRES, de envío de recursos a las regiones en forma global.

b) A través de la licitación pública 4374-20-LP11, se adjudicó una consultoría por la suma \$ 62.000.000. En el mencionado proceso se observó falta de precisión de las bases, en lo que respecta a la evaluación de ofertas.

En efecto, en cuanto al concepto de "Calidad de la oferta técnica", medido en escala de cumplimiento satisfactorio de objetivos, se ponderó considerando el detalle del método para lograr los objetivos, en circunstancias que a los proponentes no se les exigió en las bases administrativas que, además de precisar el cumplimiento satisfactorio de los objetivos, se requiera detallar el procedimiento para lograrlos.

Al respecto, cabe precisar que en la evaluación de las ofertas se deben especificar los criterios que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente. Lo anterior, en cumplimiento del principio de igualdad ante las bases que rigen el contrato, consagrado en el artículo 9° del DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo informa en su respuesta, que se dirigió al Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través del oficio MINT.INT. (ORD) N° 5026, de 12 noviembre de 2012, con el objeto de obtener las respuestas a los puntos observados precedentemente.

Sobre el particular, el Intendente de dicha región, remitió su respuesta a través del oficio ORD. N° 1687, de 3 de diciembre de la misma anualidad, en el cual expone lo siguiente:

Ese Gobierno Regional no dispone, para el período examinado, de antecedentes para identificar las transferencias recibidas con cargo al programa AGES, ya que se reciben recursos tanto de la SUBDERE como también de la DIPRES, las que no presentan detalle de gasto, por lo tanto, se decidió implementar una estructura de distribución, en el caso especialmente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

de los recursos que provienen de la SUBDERE, el que fue comunicado a ambas instancias, vía correo, sin recibir objeciones al respecto.

Agrega, que el criterio utilizado es por gasto real y proyectado, privilegiando los sueldos de honorarios; señalando que si falta para los compromisos del subtítulo 22 y 29, se va disminuyendo gastos de diciembre, noviembre, y sucesivamente, según necesidad, desde la distribución del subtítulo 21 a los otros subtítulos.

En lo que respecta a la licitación pública 4374-20-LP11, expresa que al momento de elaborar las bases se esforzó por definir criterios de evaluación que permitieran objetivar y cuantificar las ofertas, de tal manera que se respetaran todos los principios establecidos en la normativa vigente. En esa lógica se establecieron los criterios, ponderaciones y fórmulas de cálculo, estableciéndose así 4 criterios, los cuales, cada uno de ellos tenía puntuaciones diferentes conforme a tramos de cumplimiento.

Asimismo, lo que se evaluó fue la oferta técnica, y para realizar tal medición se estableció que el "cumplimiento efectivo de los objetivos" era la forma que otorgaba mayor objetividad.

Finalmente, señala que el Gobierno Regional revisará las bases en lo que respecta a los criterios de evaluación y su aplicación, de tal forma, de mejorar su precisión y claridad.

Respecto a lo señalado por la autoridad regional, en relación a lo observado en la letra a), cabe manifestar que los antecedentes aportados no subsanan el hecho objetado, por cuanto la identificación de la fuente de financiamiento de las transferencias es una compartida con el Nivel Central, y no basta con instructivo del GORE. Por tanto, procede mantener la observación.

Ahora bien, en lo que respecta a la letra b), los argumentos esgrimidos no permiten desvirtuar la situación observada. Luego, corresponde mantener la observación. Sin perjuicio, de verificar a futuro la implementación de las medidas adoptadas por la Administración, en relación a la revisión de las bases, en particular respecto a los criterios de evaluación de las ofertas.

CONCLUSIONES

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de observaciones N° 184, de 2012.

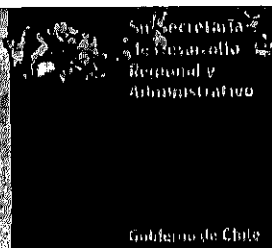
No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, la citada autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

3. Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins
 - Identificar las transferencias por fuente de financiamiento, formalizando los procedimientos y controles pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍAS REGIONALES

- Impartir las Instrucciones tendientes establecer con claridad los criterios de evaluación aplicados en las bases de licitación del Gobierno Regional y de esta manera observar el principio de estricta sujeción a las bases que rigen a los contratos con proveedores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N°19.886, de las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y prestación de Servicios.



MINISTERIO DEL INTERIOR SUBDERE
22 ENE 2013
TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

RESOLUCION EXENTA N° 470 /

SANTIAGO, 09 de enero de 2013

VISTOS:

La Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; el Decreto N° 178, de 2010, del Ministerio del Interior, que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el mejor desarrollo de sus funciones requiere aprobar un manual de organizaciones y funciones;

2.- Que, en consecuencia, la presente resolución viene en aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

JTC/GBA/MCM/BQT/MCV/MSQ/ETM/JHN/TZC





Subsecretaría
de Desarrollo
Regional y
Administrativo

Gobierno de Chile

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
MIGUEL FLORES VARGAS
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL
Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- División de Administración y Finanzas
- 2.- Departamento de Planificación y Control de Gestión
- 3.- Fiscalía.
- 4.- Oficina de Partes.

